

**BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL  
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO  
COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL  
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN  
FRECUENCIA MODULADA FM, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA  
POTENCIA**

Quito, 30 de diciembre de 2024

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONVOCATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>GENERALIDADES .....</b>	<b>6</b>
<b>1.1. OBJETO .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2. PARTICIPANTES .....</b>	<b>6</b>
<b>1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES .....</b>	<b>6</b>
<b>1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>1.5. CRONOGRAMA.....</b>	<b>9</b>
<b>1.6. PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES .....</b>	<b>9</b>
<b>1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>1.8. CAUSALES DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA .....</b>	<b>11</b>
<b>1.9. CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO .....</b>	<b>12</b>
<b>1.10. DESISTIMIENTO .....</b>	<b>12</b>
<b>1.11. PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES .....</b>	<b>13</b>
<b>1.12. RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE ADICIONAL .....</b>	<b>14</b>
<b>1.13. EMPATE Y PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO .....</b>	<b>15</b>
<b>1.13.1. PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO EN CASO DE EMPATE.....</b>	<b>15</b>
<b>1.14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>1.14.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS .....</b>	<b>16</b>
<b>1.14.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – MEDIOS PRIVADOS.....</b>	<b>19</b>
<b>1.14.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS .....</b>	<b>28</b>
<b>1.15. SISTEMAS (MATRIZ Y REPETIDORA(S)) .....</b>	<b>35</b>
<b>1.16. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>36</b>
<b>1.17. FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE (PERSONA NATURAL) EN EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO .....</b>	<b>36</b>
<b>1.17.1. FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO ANTES DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN ....</b>	<b>36</b>
<b>1.17.2. FALLECIMIENTO LUEGO DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN .....</b>	<b>37</b>
<b>1.18. EXTINCIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA EN EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO.....</b>	<b>38</b>
<b>1.18.1. EXTINCIÓN DURANTE EL PROCESO ANTES DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>1.18.2. EXTINCIÓN LUEGO DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>1.19. CAMBIO DE SOCIOS Y/O ACCIONISTAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA PARTICIPANTE EN EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO .....</b>	<b>39</b>
<b>1.19.1. CAMBIO DE SOCIOS Y/O ACCIONISTAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA DURANTE EL PROCESO ANTES DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN .....</b>	<b>39</b>
<b>1.19.2. CAMBIO DE SOCIOS Y/O ACCIONISTAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA LUEGO DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN.....</b>	<b>40</b>
<b>1.20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE .....</b>	<b>40</b>
<b>1.21. ADJUDICATARIO FALLIDO .....</b>	<b>40</b>
<b>SECCIÓN II.....</b>	<b>41</b>
<b>PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS.....</b>	<b>41</b>
<b>2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES .....</b>	<b>41</b>
<b>2.1.1. PRESENTACIÓN EN LÍNEA .....</b>	<b>41</b>

2.2.	REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE .....	41
2.3.	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA .....	46
2.4.	PROCEDIMIENTO DE CONSTATAción DE INGRESO DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ANEXA .....	47
2.4.1.	SOLICITUDES PRESENTADAS EN LÍNEA .....	47
2.5.	REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS .....	48
2.6.	SUBSANACIÓN .....	48
2.6.1.	ERRORES DE FORMA QUE SI PUEDEN SER SUBSANADOS. ....	48
2.6.2.	ASPECTOS QUE NO PUEDEN SER SUBSANADOS. ....	49
2.7.	DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS .....	49
2.8.	REVISIÓN DEL CRONOGRAMA APROBADO .....	50
2.9.	PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DEMANDA Y EL AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE SER EL CASO .....	50
<b>SECCIÓN III .....</b>		<b>51</b>
<b>PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO .....</b>		<b>51</b>
3.1.	EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ELABORACIÓN DE DICTAMEN .....	51
3.1.1.	EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ANEXO2): .....	53
3.2.	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN .....	53
3.3.	NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO .....	53
<b>SECCIÓN IV .....</b>		<b>55</b>
<b>CONTINUACIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO .....</b>		<b>55</b>
4.1.	EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DICTAMEN .....	55
4.1.1.	EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ANEXO2): .....	56
4.2.	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS 57	57
4.3.	SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE Y ADJUDICATARIO FALLIDO .....	57
4.4.	REGISTRO Y NOTIFICACIÓN .....	57
<b>ABREVIATURAS Y GLOSARIO .....</b>		<b>59</b>
<b>SECCIÓN VI .....</b>		<b>60</b>
<b>MODELO DE TÍTULO HABILITANTE .....</b>		<b>60</b>
<b>SECCIÓN VII .....</b>		<b>68</b>
<b>NORMATIVA .....</b>		<b>68</b>
<b>SECCIÓN VIII .....</b>		<b>69</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>69</b>

## CONVOCATORIA

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, a través de su Director Ejecutivo, **CONVOCA** a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al **PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA**

Los interesados en postular deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adjuntando los requisitos y demás documentación establecida en las bases del proceso público competitivo y equitativo. En dicha solicitud se deberá especificar la(s) frecuencia(s) su(s) área(s) de operación zonal por la que postula, según corresponda, de acuerdo al detalle y características señaladas en el **ANEXO 1**, para la operación de medios de comunicación social: privados o comunitarios.

Además, para medios de comunicación privados se adjuntará una garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.

La determinación de la demanda se realizará únicamente con las solicitudes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos mínimos establecidos en las bases y que no se encuentra incursos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente. En caso de que se determine que la demanda es mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal, corresponderá continuar con el proceso público competitivo y equitativo; y, en caso de que la demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal, estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado.

Los interesados podrán formular preguntas dentro del término previsto en el cronograma de las Bases (**ANEXO 2**).

La documentación requerida para la postulación, deberá ser presentada en una sola ocasión, a través de la plataforma web institucional de la ARCOTEL disponible en la siguiente dirección <https://apc.arcotel.gob.ec/ConcursoFrecuencia2024-1.0-SNAPSHOT/>

Dicha documentación será recibida hasta el día y hora establecidos en el cronograma de las bases (**ANEXO 2**).

Las bases y condiciones generales para el proceso público competitivo y equitativo, así como el cuadro de frecuencias disponibles y su correspondiente área de operación zonal, se

encuentran disponibles, sin ningún costo, en la página web institucional:  
[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec), así como en las oficinas de la ARCOTEL.

Quito, 31 de diciembre de 2024

DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

## SECCIÓN I' GENERALIDADES

### 1.1. OBJETO

Conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH) vigentes, este proceso público competitivo y equitativo PPCE tiene como objeto garantizar bajo los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones, y, objetividad, el otorgamiento de concesiones de las frecuencias disponibles del espectro radioeléctrico para el **servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM, excepto estaciones de baja potencia**, descritas en el **ANEXO 1** cuyo contenido especifica, entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o bandas de frecuencias y el área de operación zonal, para el funcionamiento de medios de comunicación social **Privados y Comunitarios**.

En la realización de este proceso público competitivo y equitativo PPCE, cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias, podrán competir por la misma frecuencia los medios privados y comunitarios, con excepción de los casos previstos en la Disposición General Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

### 1.2. PARTICIPANTES

La convocatoria a este proceso público competitivo y equitativo PPCE está dirigida a personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro.

### 1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los participantes en el proceso público competitivo y equitativo PPCE, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Cuando el Área de Operación Zonal (AOZ) se encuentre conformada tal como se señala en la siguiente tabla, el área mínima a cubrir con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable, será la siguiente:

AOZ conformada únicamente por:	Área mínima a cubrir
Provincias	Una cabecera cantonal

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 95 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH), durante la ejecución de los procesos públicos competitivos y equitativos únicamente se emitirá actos de simple administración mismos que no son impugnables. No obstante, aquello, la resolución de adjudicación o de declaratoria de desierto, se emitirá a través del acto administrativo correspondiente de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

<b>AOZ conformada únicamente por:</b>	<b>Área mínima a cubrir</b>
Cantones o Cantones y parroquias	Una cabecera cantonal
Una o más parroquias	Una parroquia

Es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y equitativo y cumplir con lo dispuesto en las mismas, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma.

Los términos y plazos se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las disposiciones generales Octava y Vigésima Quinta del ROTH.

#### **1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

No podrán participar en los procesos públicos competitivos y equitativos, o ser adjudicatarios, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, así también se debe considerar el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).

De llegar a determinarse que el adjudicatario incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las normas antes citadas, se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión y otorgamiento del título habilitante, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

A continuación, se detallan las prohibiciones para participar en el presente proceso:

- 1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas;
- 2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en todo o en parte de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros, que residan de manera regular en el territorio nacional y aquellos a los que se refiere el último inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación;
- 3) Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión, para lo cual el organismo de control competente verificará la información correspondiente;
- 4) No se podrá adjudicar directa o indirectamente más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una

- frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional; y,
- 5) En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión;

Para regular lo señalado en los numerales 3), 4) y 5) supra, se prohíbe al mismo peticionario de forma directa (persona natural o jurídica) y/o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto de una persona jurídica) presentar más de una (1) solicitud para el mismo servicio y área de cobertura a servir, o para más de una matriz para el mismo servicio en el territorio nacional.

Las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente son:

- 1) Quienes personalmente o como socios o accionistas de una empresa que haya sido concesionaria de una frecuencia de radio o televisión y que fue objeto de una sanción por infracción administrativa de cuarta clase, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a partir de su vigencia, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico;
- 2) Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, el Mecanismo de Prevención y Protección, el Consejo Consultivo y con la autoridad de telecomunicaciones, se entenderá por autoridad de telecomunicaciones al Director Ejecutivo y todos los miembros del Directorio de ARCOTEL;
- 3) Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también son socios, cualquiera de los miembros del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones;
- 4) Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público a las fechas de la declaración responsable, postulación, adjudicación y suscripción del título habilitante (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- 5) Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa, compañía, sociedad civil o consorcio, que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público a las fechas de la declaración responsable, postulación, adjudicación y suscripción del título habilitante



(Para efectos de determinar las empresas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar esta consideración respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

- 6) Quienes no se encuentren al día con el pago de salarios y la seguridad social de sus trabajadores, para lo cual se requerirá la información a las siguientes instituciones públicas: Ministerio de Trabajo y el IESS; y/o la que corresponda; y,
- 7) Quienes estén asociados o tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con postulantes en los que se detectó irregularidades en concursos de frecuencias previos.

Se considera como irregularidad la siguiente:

- La presentación de la Garantía de seriedad de la oferta emitida por instituciones que no se encuentran debidamente autorizadas para aquello, impidiendo la ejecución de la Garantía, en caso de que se requiera.

## 1.5. CRONOGRAMA

Plazos, términos o fechas límite para el cumplimiento de cada fase del proceso (**ANEXO 2**).

En caso de divergencias entre los términos del cronograma establecidos en el Anexo 2 y los términos dispuestos en el presente documento, prevalecerán éstos últimos.

## 1.6. PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES

Todas las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar solicitudes para el proceso público competitivo y equitativo, tienen derecho a realizar consultas técnicas, jurídicas, de gestión y financieras **relacionadas con el proceso para la adjudicación de frecuencias de espectro radioeléctrico**, a través de la dirección de correo electrónico [preguntasppce@arcotel.gob.ec](mailto:preguntasppce@arcotel.gob.ec) dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la publicación de la convocatoria.

La ARCOTEL, a través del enlace señalado, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias en el término de ocho (8) días posteriores a la fecha máxima de recepción de consultas.

Las preguntas que se formulen fuera del tiempo previsto para hacerlo no serán consideradas.

Las preguntas, respuestas y aclaraciones **relacionadas al proceso público competitivo y equitativo** serán publicadas en la página web institucional de la ARCOTEL, de acuerdo con el cronograma (**ANEXO 2**).

## 1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:

- a. No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo y equitativo.

En caso de que, en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona natural o jurídica diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado;

- b. Haber presentado la solicitud o requisitos mínimos fuera del término previsto en el Cronograma establecido para el Proceso público competitivo y equitativo (**ANEXO 2**).
- c. Presentar garantías de seriedad de la oferta sin que cumplan con los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del **punto 2.3** de las presentes bases.
- d. Cuando cualquiera de los formularios y anexos aprobados por la ARCOTEL sea alterado o modificado, en su estructura (fondo y de forma), en todo o en parte;
- e. Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el **punto 1.4** de estas bases;
- f. Falta de firmas en las solicitudes y aquellos documentos considerados como requisitos mínimos, en cuyo caso se considerará como no presentados;
- g. Cuando la firma electrónica de un documento no sea debidamente acreditada por una entidad de certificación;
- h. Cuando se carguen en la plataforma documentos con copia de la firma manuscrita o electrónica (entiéndase como copia a un documento escaneado).
- i. Si como producto del análisis de la información presentada, el participante no alcanzare el puntaje mínimo establecido para el estudio técnico o el plan de gestión y sostenibilidad financiera;
- j. La postulación se haga por una matriz y varias repetidoras formando un sistema, y la matriz sea descalificada, en cuyo caso automáticamente se descalificará la solicitud de las repetidoras;
- k. Si de la verificación de los documentos, se evidencia que la información presentada adolece de evidente alteración o falsedad documental.

- l. Si de la verificación de los documentos que fueren del caso, se evidencia que la información constante en los **ANEXO 6 o ANEXO 7**, sean totalmente iguales a las de otro u otros participantes; se considerarán como no presentados; y,
- m. Si de la verificación del área de cobertura propuesta, se evidencia que cuando la AOZ se encuentre conformada por provincias, uno o más cantones o por cantones y parroquias, no cubre como mínimo una cabecera cantonal, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable; y en el caso de que la AOZ, se encuentre conformada por una o más parroquias, no cubre como mínimo una parroquia, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable.
- n. En el caso de que los requerimientos de subsanación no fueran presentados por el participante en el término fijado para el efecto, o los presentados no cumplan con la subsanación, será causal de descalificación de la participación.
- o. Cuando de la simulación de cobertura realizada con el software de la ARCOTEL con los modelos de propagación definidos en las presentes bases, se evidencie que la señal de la estación cubre con niveles de intensidad de campo primarios establecidos en la norma técnica vigente y aplicable en el borde del área de cobertura a provincias, cabeceras cantonales y/o parroquias de un área de operación zonal diferente a la solicitada, lo cual podría causar interferencias a otras estaciones.
- p. La no presentación de la documentación solicitada conforme lo descrito en los **puntos 1.17.1 o 1.17.2.**, de las presentes bases.
- q. La no presentación de la documentación solicitada conforme lo descrito en los **puntos 1.18.1 o 1.18.2.**, de las presentes bases.
- r. La no presentación de la documentación solicitada conforme lo descrito en los **puntos 1.19.1 o 1.19.2.**, de las presentes bases.

## **1.8. CAUSALES DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA**

La garantía de seriedad de la oferta será ejecutada por la ARCOTEL en los siguientes casos:

- a) En caso de que el interesado desista de su participación en cualquier momento dentro de la ejecución del proceso.
- b) En caso de que el interesado no suscriba el título habilitante, en caso de ser favorecido.
- c) En caso de que el interesado esté incurso, en las prohibiciones e inhabilidades para participar en los procesos competitivos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones privadas de radiodifusión de señal abierta establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

- d) En caso de que el interesado no presente la renovación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando sea requerida por la ARCOTEL.
- e) En caso de que existan, de un mismo interesado varias postulaciones en la misma área de operación, y por ende se incurra en las prohibiciones establecidas en los números 3, 4 y 5 del **punto 1.4** de las presentes Bases, sin perjuicio de la descalificación correspondiente.
- f) En caso de que, dentro del proceso de verificación, posterior a la suscripción del título habilitante, se determine que el adjudicatario ha estado inmerso en una de las prohibiciones o inhabilidades establecidas dentro del ordenamiento jurídico vigente.

La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, no dará lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

### **1.9. CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO**

El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, podrá declarar desierto el proceso público competitivo y equitativo de forma total o parcial respecto del Área de Operación Zonal, en cualquier parte del proceso y hasta antes de la emisión de la Resolución con la que se asigna la frecuencia y se adjudica la concesión al participante, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado solicitudes en una, varias o todas las áreas de operación zonal; y,
- b) Por haber sido descalificadas, o no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en estas bases, todas las solicitudes o la única presentada en una determinada área de operación zonal.

Una vez declarado desierto el proceso, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispondrá el archivo de las solicitudes cuando las haya.

Las frecuencias no adjudicadas serán puestas a consideración de la ciudadanía en una nueva convocatoria.

La declaratoria de desierto no conferirá derecho a reclamar reparación o indemnización a los participantes.

### **1.10. DESISTIMIENTO**

En el caso de que el postulante decida desistir de su participación en el proceso público competitivo y equitativo, podrá hacerlo en cualquier momento antes de que se notifique la resolución de otorgamiento correspondiente, para lo cual, deberá descargar de la plataforma el **ANEXO 4**, llenar la información requerida, suscribirlo electrónicamente y cargar el archivo digital (no se aceptará copia ni impresión del documento debido a que impide su validación) en la mencionada plataforma establecida por la ARCOTEL.

Si el participante presenta su desistimiento, se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta.

## 1.11. PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Todas las solicitudes, serán evaluadas de acuerdo con la siguiente tabla:

COMPONENTES A VALORAR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
1.- Estudio Técnico	70	49
2.- Plan de gestión y sostenibilidad financiera	30	21
<b>PUNTAJE TOTAL ESTABLECIDO:</b>	<b>100</b>	<b>70</b>

Se considerará aprobada la solicitud que cumpla con el puntaje mínimo de cada uno de los componentes a valorar (Estudio técnico y el Plan de gestión y sostenibilidad financiera), señalados en la tabla anterior.

En el caso de que el postulante no haya alcanzado el puntaje mínimo en alguno de los componentes a valorar (estudio técnico o plan de gestión y sostenibilidad financiera), la solicitud no será aprobada y será descalificada.

En el caso de que la participación se la realice por más de una frecuencia (matriz y repetidora (s)) del servicio de radiodifusión de señal abierta, las puntuaciones del Plan de gestión y sostenibilidad financiera, serán por sistema, y la puntuación del Estudio Técnico de Ingeniería se realizará por frecuencia y Área de Operación Zonal, considerando lo señalado en el **punto 1.15** de las presentes Bases.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación, las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos y equitativos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30%, de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso de adjudicación de frecuencias el mismo que está compuesto de una sola etapa, como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, la cual será valorada en función del tiempo total acumulado en la gestión de un medio de comunicación, tanto en el caso de que se participe para estación matriz como repetidoras de medios de comunicación privados o comunitarios; para lo cual se aplicará lo establecido en el **punto 1.12** de las presentes Bases. El otorgamiento del puntaje por experiencia se asignará sin perjuicio del lugar del país donde realiza esa gestión y, el reconocimiento por inversión se realizará únicamente si el postulante participa por el mismo lugar del país donde opera su medio de comunicación. El participante del proceso público competitivo y equitativo deberá indicar en su solicitud, la condición de actual concesionario.

Una vez realizado el estudio, y evaluación de la documentación técnica de plan de gestión y sostenibilidad financiera y con la elaboración de los dictámenes jurídicos, técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera los resultados serán notificados a los participantes y publicados en la página web de la ARCOTEL, en el término previsto en el cronograma (ANEXO 2).

## 1.12. RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE ADICIONAL

A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, se les reconocerá un puntaje de hasta el treinta por ciento (30%, equivalente a 30 puntos) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso de frecuencias el mismo que está compuesto de una sola etapa, como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, la cual será valorada en función del tiempo total acumulado en la gestión de un medio de comunicación en un determinado servicio de radiodifusión de señal abierta (radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión), independientemente de que la concesión haya cambiado de titularidad, de persona natural a persona jurídica, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Se aplicará tanto para la estación matriz como también cuando se postulen por repetidora/s, para medios de comunicación privados o comunitarios.

En todos los casos, a los participantes que tengan derecho al reconocimiento por experiencia e inversión acumulada, se les otorgará el diez por ciento (10%) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso equivalente a (10 puntos); y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional, equivalente a medio punto por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), equivalente a 10 puntos; y, un diez por ciento (10%), equivalente a 10 puntos si la postulación se realiza para el mismo lugar del país donde se realizó la operación del medio de comunicación.

En el caso de fallecimiento del concesionario, conforme la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 del ROTH, si él o la cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y/o los herederos deseen participar en el proceso público competitivo y equitativo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante y recibirán únicamente el beneficio del veinte por ciento (20%) del puntaje total equivalente a 20 puntos al que hace referencia la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en las presente Bases.

Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, siempre que se concurse por la concesión de una frecuencia del espectro radioeléctrico, tendrán prioridad las solicitudes para el funcionamiento de estaciones matrices, las cuales recibirán una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el proceso administrativo considerando que tiene una sola etapa, lo que corresponde a 20 puntos, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

Conforme al numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, a los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al treinta por ciento (30%) de la puntuación máxima a asignarse (30 puntos), cuando dichos medios de comunicación comunitarios sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y

migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada; para lo cual el solicitante deberá presentar la declaración responsable correspondiente, sujeta a verificación posterior. Debiendo indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, esta puntuación aplica para todos los medios de comunicación comunitarios señalados en la definición que hace el artículo 85 de la citada Ley.

### **1.13. EMPATE Y PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO**

En caso de empate en el puntaje total alcanzado (incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases) por los participantes o en el caso de familiares que participen en una misma provincia, la prelación se determinará en función del mayor puntaje alcanzado primero en la aprobación del estudio técnico; y, de persistir el empate se considerará la mayor puntuación en el plan de gestión y sostenibilidad financiera, siguiendo el orden indicado para su adjudicación. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo en audiencia pública con la asistencia de los participantes empatados. En cualquiera de los casos, antes indicados, la adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En aplicación de lo señalado en el artículo 258 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos: 3 numeral 7 y, 80 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en caso de empate, entre una persona natural no residente permanente en Galápagos y una persona natural residente en dicha provincia, corresponde otorgar la adjudicación, a favor de los residentes permanentes en Galápagos que acrediten tal condición; siempre y cuando hayan cumplido con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En caso de que se produzca empate entre dos o más participantes que correspondan a residentes permanentes en la provincia de Galápagos, y que declaren expresamente o acrediten tal condición, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo en audiencia pública con la asistencia de los participantes empatados. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

#### **1.13.1. Procedimiento para el Sorteo Público en caso de empate**

En lo referente al sorteo público, se procederá de la siguiente forma:

1. Se notificará a los participantes empatados por correo electrónico, indicando la fecha y hora en la que se realizará el sorteo.
2. El sorteo se realizará en la matriz de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL ubicada en las calles Diego de Almagro N31-95 y Alpallana de la ciudad de Quito y se efectuará en audiencia pública, con la asistencia de los participantes empatados.
3. En caso de no asistir alguno de los participantes, se procederá a tomar dos (2) testigos para que verifiquen la realización de la Audiencia Pública.
4. Una vez efectuado el sorteo, se suscribirá un acta en la que constará: el lugar, la fecha, la hora, el objeto, los nombres de los postulantes empatados y el resultado del sorteo.
5. De encontrarse presentes los postulantes, el resultado del sorteo se dará por notificado en ese momento, caso contrario, los resultados serán comunicados por correo electrónico a los postulantes inmersos en el mismo y publicado en la página web institucional.

## 1.14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

### 1.14.1. Criterios de evaluación de Información Técnica – Medios PRIVADOS o COMUNITARIOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS		
ITEM	PARÁMETROS	PUNTAJE
1	<p>1a</p> <p>Se evaluará el área de cobertura propuesta, dentro de la AOZ, con los niveles de intensidad de campo primario y/o nocturno (Radiodifusión AM) establecidos en la norma técnica vigente y aplicable, en las cabeceras cantonales y/o parroquias de ser el caso.</p> <p>A todos los participantes se les otorgará la totalidad del puntaje de este ítem (1a) cuando la cobertura mínima, se brinde para las AOZ según lo indicado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Únicamente provincias, deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal de cualquier provincia.</li> <li>• Únicamente cantones, deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal.</li> <li>• Cantones y parroquias, deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal.</li> <li>• Únicamente parroquias, deberá cubrir como mínimo una parroquia.</li> </ul> <p>La ARCOTEL realizará la simulación correspondiente utilizando los parámetros técnicos correctamente calculados, en función de los datos proporcionados en el estudio técnico.</p> <p><b>Nota 1:</b> Para la simulación de los servicios de radiodifusión sonora FM y de televisión de señal abierta, se utilizarán los modelos de propagación UIT-R P.1546 con las características de 50% (variabilidad del tiempo) y el 60% (variabilidad de ubicaciones).</p> <p>Para los casos en los cuales al realizar la simulación de coberturas, se observe que la cobertura resultante de la simulación en el software de la ARCOTEL difiere de la cobertura especificada en los formularios y anexos técnicos por los participantes, se verificará la cobertura propuesta con el modelo de propagación Longley-Rice con las características de 50% (variabilidad del tiempo) y el 60% (variabilidad de ubicaciones), a fin de realizar un análisis más detallado e integral de la información.</p> <p><b>Nota 2:</b> Para el cálculo teórico de la cobertura del servicio de radiodifusión sonora AM, se considera los valores de conductividad eléctrica de acuerdo a los señalados en la Recomendación UIT-R P.832 en su versión más reciente, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cálculo teórico de cobertura se realiza con la conductividad eléctrica de 3 mS/m, si el</li> </ul>	29



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS		
ITEM	PARÁMETROS	PUNTAJE
	<p>transmisor se ubica en las siguientes provincias: Pichincha, Carchi, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay, Loja, Imbabura, Bolívar y Cotopaxi.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El cálculo teórico de cobertura se realiza con la conductividad eléctrica de 1 mS/m, si el transmisor se ubica en las siguientes provincias: Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe</li> <li>El cálculo teórico de cobertura se realiza con la conductividad eléctrica de 10 mS/m, si el transmisor se ubica en las siguientes provincias: Guayas, Manabí, Esmeraldas, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo, Santa Elena y Galápagos.</li> </ul> <p><b>Nota 3:</b> Para el cálculo teórico de la cobertura del servicio de radiodifusión sonora AM, se considerará únicamente la onda de superficie y el cumplimiento de los valores de intensidad de campo nominal utilizable para la operación nocturna.</p>	
1b	<p>Se evaluará el área de cobertura propuesta, dentro de la AOZ, con los niveles de intensidad de campo primario y/o nocturno (Radiodifusión AM) establecidos en la norma técnica vigente y aplicable, en las cabeceras cantonales y/o parroquias de ser el caso.</p> <p>El puntaje a otorgarse para este ítem (1b) corresponderá a la sumatoria proporcional de cada cabecera cantonal y/o parroquias (de ser el caso) definidas en el Área de Operación Zonal, a servir.</p> <p><b>Nota:</b> Los participantes en cuya cobertura se incluyan todas las provincias, cabeceras cantonales y/o parroquias (de ser el caso), definidas en la AOZ, obtendrán el puntaje máximo de este ítem, sin necesidad de aplicar las ecuaciones siguientes.</p> <p>A continuación, se detalla la forma de calcular el puntaje para provincias, cantones y parroquias adicionales a la cobertura mínima (señalada en el ítem anterior).</p> <p>La asignación del puntaje de este ítem, en la AOZ, se efectuará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>AOZ conformada por provincias, provincias y cantones (únicamente para radiodifusión sonora AM): A cada cabecera cantonal de la provincia se le asignará un puntaje proporcional respecto del número total de cantones de la provincia a servir</li> </ol> $Puntaje\ prec = \left( \frac{Puntaje\ item}{NtprcAOZ - 1} \right) x (Ntcc - 1)$ <p>Donde:</p> <p>NtprcAOZ: Número total de cabeceras cantonales de la provincia o las provincias a servir de la AOZ Ntcc: Número total de cabeceras cantonales cubiertas.</p> <p><b>Nota:</b> En la aplicación de la presente fórmula el parámetro NtprcAOZ corresponde a la sumatoria de las cabeceras cantonales únicamente de las provincias a servir.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>AOZ conformada por cantones: A cada cabecera cantonal se le asignará un puntaje proporcional respecto del número total de cantones</li> </ol> $Puntaje\ cc = \left( \frac{Puntaje\ item}{Ntcaoz - 1} \right) x (Ntcc - 1)$ <p>Donde:</p> <p>Ntcaoz: Número total de cabeceras cantonales de la AOZ Ntcc: Número total de cabeceras cantonales cubiertas</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>AOZ conformada por cantones y parroquias: Las cabeceras cantonales corresponderán al 90% de la puntuación y las parroquias al 10%. A cada cabecera cantonal se le asignará un puntaje proporcional respecto del número total de cantones y a cada parroquia se le asignará un puntaje proporcional respecto del número de parroquias</li> </ol> $Puntaje\ cc = \left( \frac{0,9 x Puntaje\ item}{Ntcaoz - 1} \right) x (Ntcc - 1)$	31

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS		
ITEM	PARÁMETROS	PUNTAJE
	<p>NtcAOZ: Número total de cabeceras cantonales de la AOZ Ntcc: Número total de cabeceras cantonales cubiertas</p> $Puntaje\ pa = \left( \frac{0.1 \times Puntaje\ item}{NtpAOZ} \right) \times (Ntpc)$ <p>NtpAOZ: Número total de parroquias de la AOZ Ntpc: Número total de parroquias cubiertas</p> <p>4. AOZ conformada por parroquias. A cada parroquia se le asignará un puntaje proporcional respecto del número total de parroquias</p> $Puntaje\ pa = \left( \frac{Puntaje\ item}{NtpAOZ - 1} \right) \times (Ntpc - 1)$ <p>NtpAOZ: Número total de parroquias de la AOZ Ntpc: Número total de parroquias cubiertas</p> <p>El puntaje total obtenido para este ítem (1b), corresponderá a la sumatoria de los puntajes por cada cabecera cantonal adicional a la mínima y los puntajes por cada parroquia adicional a la mínima (de ser el caso) en la cobertura propuesta.</p> $Puntaje\ obtenido = \sum Puntaje\ cc + \sum Puntaje\ pa$ <p>Puntaje cc: Puntaje de cada cabecera cantonal Puntaje pa: Puntaje de cada parroquia</p> <p>La ARCOTEL realizará la simulación correspondiente utilizando los parámetros técnicos correctamente calculados, en función de los datos proporcionados en el estudio técnico.</p> <p><b>Nota 1:</b> Para la simulación de los servicios de radiodifusión sonora FM y de televisión de señal abierta, se utilizarán los modelos de propagación UIT-R P.1546 con las características de 50% (variabilidad del tiempo) y el 60% (variabilidad de ubicaciones).</p> <p>Para los casos en los cuales al realizar la simulación de coberturas, se observe que la cobertura resultante de la simulación en el software de la ARCOTEL difiere de la cobertura especificada en los formularios y anexos técnicos por los participantes, se verificará la cobertura propuesta con el modelo de propagación Longley-Rice con las características de 50% (variabilidad del tiempo) y el 60% (variabilidad de ubicaciones), a fin de realizar un análisis más detallado e integral de la información.</p> <p><b>Nota 2:</b> Para el cálculo teórico de la cobertura del servicio de radiodifusión sonora AM, se considera los valores de conductividad eléctrica de acuerdo a los señalados en la Recomendación UIT-R P.832 en su versión más reciente, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cálculo teórico de cobertura se realiza con la conductividad eléctrica de 3 mS/m, si el transmisor se ubica en las siguientes provincias: Pichincha, Carchi, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay, Loja, Imbabura, Bolívar y Cotopaxi.</li> <li>• El cálculo teórico de cobertura se realiza con la conductividad eléctrica de 1 mS/m, si el transmisor se ubica en las siguientes provincias: Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe</li> <li>• El cálculo teórico de cobertura se realiza con la conductividad eléctrica de 10 mS/m, si el transmisor se ubica en las siguientes provincias: Guayas, Manabí, Esmeraldas, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo, Santa Elena y Galápagos.</li> </ul> <p><b>Nota 3:</b> Para el cálculo teórico de la cobertura del servicio de radiodifusión sonora AM, se considerará únicamente la onda de superficie y el cumplimiento de los valores de intensidad de campo nominal utilizable para la operación nocturna.</p>	
2	Utilización de enlaces auxiliares que no contemplan la utilización de enlaces radioeléctricos terrestres que ocupen bandas de frecuencias atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora o de televisión abierta.	6
3	Determinación de las pérdidas consideradas para el cálculo de la P.E.R. del sistema de transmisión es correcta.	4
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>		<b>70</b>
<b>CONSIDERACIONES</b>		

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS		
ITEM	PARÁMETROS	PUNTAJE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El puntaje máximo de evaluación del estudio técnico será 70 puntos.</li> <li>El puntaje de los ítems 2 y 3 tendrán un valor proporcional al número de transmisores (principal y reutilización) utilizado para servir el área de cobertura propuesta.</li> <li>Los concursantes deben cumplir mínimo 49 puntos para la aprobación de la información técnica, caso contrario, se procederá con la descalificación conforme al <b>literal i del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> <li>Cuando la AOZ se encuentre conformada por una o más provincias se deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal de cualquier provincia; para una AOZ conformada por uno o más cantones o por cantones y parroquias, se deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal; en el caso de que la AOZ, se encuentre conformada por una o más parroquias, se deberá cubrir como mínimo una parroquia, caso contrario, la calificación del ítem (1a) será de 0 puntos y no se realizará la evaluación de los ítems 1b, 2 y 3; por lo que la puntuación del estudio técnico será cero (0); y, se procederá con la descalificación conforme al <b>literal m del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> <li>Cuando del resultado de la simulación de cobertura realizado con el software de la ARCOTEL y las especificaciones detalladas en el ítem 1 (1a y 1b), se evidencie que la señal cubre con los niveles de intensidad de campo primarios y/o nocturnos (Radiodifusión AM) establecidos en la norma técnica vigente y aplicable a provincias, cabeceras cantonales y/o parroquias de un área de operación zonal diferente a la solicitada, lo cual podría causar interferencias a otras estaciones, no se realizará la evaluación de los ítems 1 (1a y 1b), 2 y 3; y, se procederá con la descalificación conforme al <b>literal o del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> <li>Obtenida la puntuación de cada ítem, se sumará la puntuación total.</li> <li>Los enlaces radioeléctricos terrestres deberán considerar la normativa vigente, en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la banda requerida al momento de la adjudicación, la ARCOTEL asignará de acuerdo a la disponibilidad existente.</li> <li>En el caso de que los enlaces radioeléctricos terrestres técnicamente no sean factibles, la puntuación del ítem 1 (1a y 1b) será cero (0) y, no se continuará con la evaluación de los ítems 2 y 3 por lo que la puntuación del estudio técnico será cero (0), y se procederá con la descalificación conforme al <b>literal i del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> <li>El área de operación zonal a servir que se detalla en las bases puede ser cubierta mediante un único transmisor, o de aplicar la reutilización de frecuencia, con la ayuda de transmisores adicionales.</li> <li>Los cálculos matemáticos deberán emplear valores numéricos de hasta dos (2) decimales.</li> <li>Para los puntajes proporcionales que se realicen en la evaluación, se considerará únicamente dos (2) decimales.</li> <li>Para las estaciones de radiodifusión sonora AM, de conformidad a la norma técnica vigente y aplicable, en las provincias fronterizas la potencia de operación del transmisor de las estaciones no excederá en ningún caso la establecida para las clases B y C, de no cumplir esta condición la puntuación del Estudio Técnico será cero (0).</li> <li>El puntaje del ítem 2 corresponde a la solicitud de enlaces satelitales, enlaces terrestres a través de infraestructura provista por portadores de servicios de telecomunicaciones, enlaces radioeléctricos terrestres referentes a la Norma Técnica de Espectro de Uso Libre y de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres (antes denominados Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA), o enlaces físicos propios.</li> <li>En el caso de que se utilicen enlaces satelitales o enlaces terrestres a través de infraestructura provista por portadores de servicios de telecomunicaciones, los proveedores deberán estar legalmente autorizados por la ARCOTEL. En el caso de que se verifique que son proveedores no autorizados, la puntuación de los ítems 1 (1a y 1b) y 2 será cero (0) y no se continuará con la evaluación del ítem 3, por lo que la puntuación del estudio técnico será cero (0), y se procederá con la descalificación conforme al <b>literal i del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> <li>En caso de requerir enlaces radioeléctricos terrestres referentes a la Norma Técnica de Espectro de Uso Libre y de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres (antes denominados Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA), y no se presente la información de acuerdo con el Instructivo de Trabajo para el Uso del Aplicativo para Validación de Información (AVIS), en los <b>formularios</b> respectivos, los cuales según se indica en el aplicativo se pueden exportar a un archivo en Excel, la puntuación de los ítems 1 (1a y 1b) y 2 será cero (0) y no se continuará con la evaluación del ítem 3, por lo que la puntuación del estudio técnico será cero (0), y se procederá con la descalificación conforme al <b>literal i del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> </ul>	
ACLARACIONES		
Para la elaboración de la información técnica a presentar, se debe tomar en cuenta a más de los formularios e instructivo correspondiente, la normativa técnica y canalizaciones aprobadas de las bandas de frecuencias para enlaces radioeléctricos, publicadas en el portal <a href="http://www.arcotel.gob.ec">www.arcotel.gob.ec</a> .		

### 1.14.2. Criterios de evaluación del Plan de gestión y sostenibilidad financiera – Medios PRIVADOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
PRESENTACIÓN FORMULARIOS DIGITALES (DEL FO-DEAR-26 AL FO-DEAR-33)	Se deberá revisar que el concursante entregue los formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera (Del FO-DEAR-26 al FO-DEAR-33) descargados de la página web de la ARCOTEL en medio digital en un archivo formato Excel (xls o.xlsx).	Si el concursante no entrega los formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera en medio digital en un archivo formato Excel (xls o.xlsx.) se le restará 30 puntos y no será necesario revisar ningún formulario presentado en otro formato.	-30
DOS PLANES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA IGUALES (DEL FO-DEAR-27 AL FO-DEAR-33)	Se deberá revisar y registrar el valor del indicador financiero VAN (Valor Actual Neto) de todos los participantes, en el caso de encontrar planes de sostenibilidad financiera con VAN iguales, significará que estos planes de sostenibilidad financiera son iguales (copia).	Si el indicador financiero VAN de dos o más planes de sostenibilidad financiera son iguales, se les restarán 30 puntos a dichos planes de sostenibilidad financiera y no se revisará ningún formulario más.	-30
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA (En este formulario se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se debe revisar que el indicador financiero VAN (Valor Actual Neto) sea igual o mayor a USD 0,00.	Si el VAN no es igual o mayor a USD 0,00, el proyecto será descalificado automáticamente, dado que no es financieramente factible. Por lo que se le restan 30 puntos y no se revisará ningún formulario más.	-30
	El porcentaje mínimo aceptado como valor de tasa de descuento será el de la "tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo 361 y más" estipulada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de publicación de las bases. (Tasa de descuento mínima aceptada por la ARCOTEL).  Si se coloca un porcentaje menor al mínimo requerido, el servidor público procederá a colocar el porcentaje antes indicado. Si una vez colocado este valor, el VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.	Si el concursante coloca un valor menor al mínimo aceptado en la tasa de descuento se le restará 3 puntos.	-3
	Si el concursante no coloca ningún porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN, el servidor público procederá a colocar el porcentaje mínimo aceptado.  Si una vez colocado este porcentaje el indicador VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.	Si el concursante no coloca el porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN se le restará 3 puntos.	-3
FO-DEAR-26 PLAN DE GESTIÓN (En este formulario se podrá restar un máximo de 3,5 puntos)	Se deberá revisar que este formulario contenga los componentes: Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal	Por cada componente (Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal) que falte en este formulario se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por componente)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
FO-DEAR-27 PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4,5 puntos)	Se deberá revisar que el "cargo/actividad" por cada empleado operativo y administrativo ingresado en este formulario sea igual al nombre del "cargo/actividad" o "comentarios/detalles del cargo" de las tablas de salarios mínimos sectoriales vigentes a la fecha de publicación de las bases.  En el caso de que se hayan ingresado grupos de personal en el formulario, se revisará que lo indicado en el párrafo anterior se cumpla en la desagregación de cargos del anexo correspondiente.	Por cada "cargo/actividad" que no sea igual entre el formulario y las tablas de salarios mínimos sectoriales se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada cargo/actividad que no sea igual)
	Se deberá revisar que los montos de las remuneraciones anuales por cada cargo presentado en este formulario sean iguales o mayores a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley x 12 meses).  No se deben presentar cargos a tiempo parcial. En el caso de que se presenten cargos que trabajen a tiempo parcial, se aplicará la misma consideración de comparar que la remuneración anual sea igual o mayor a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley x 12 meses).	Por cada "cargo/actividad" en el que en uno o más años su remuneración anual no sea igual o mayor a las remuneraciones establecidas en la normativa vigente (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley x 12 meses) se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada cargo/actividad con remuneración equivocada)
	Se deberá revisar que el aumento en remuneraciones anuales a partir del segundo año se las realice como mínimo utilizando el porcentaje del último incremento anual del salario básico unificado establecido por Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada "cargo/actividad" en el que en uno o más años no se haya realizado un incremento anual en la remuneración anual utilizando como mínimo el porcentaje del último incremento anual del salario básico unificado establecido por Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada cargo/actividad con incremento de la remuneración anual equivocada)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se encuentren los mismos cargos ingresados en el formulario con su metodología de cálculo de cada remuneración anual.	Si no presenta el anexo solicitado en formato Excel se restará 4,5 puntos.	-4,5
		Por cada "cargo/actividad" ingresado en el formulario y que no se encuentre en el anexo, se restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada "cargo/actividad" omitido en el anexo)
		Por cada "cargo/actividad" en la que en el anexo no se encuentre en uno o más años la metodología de cálculo de su remuneración anual se restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".  Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque un cargo/actividad del formulario no se encuentra en el anexo, no se podrá descontar puntos adicionales porque no se encuentre la metodología de cálculo de su remuneración anual de uno o más años del mismo "cargo/actividad".	-0,5 (por cada "cargo/actividad" sin metodología de cálculo de remuneración anual)
	Se deberá revisar que las remuneraciones anuales de cada "cargo/actividad" ingresadas en el formulario coincidan con las remuneraciones anuales de cada "cargo/actividad" del anexo en cada año.	Por cada "cargo/actividad" que en uno o más años su remuneración anual no coincida entre el formulario y su anexo, se le restará 0,5 puntos  En el caso de que no se encuentre el valor de la remuneración anual de uno o más años de un cargo/actividad en el anexo, se entenderá que la remuneración anual del formulario no coincide con la remuneración anual de su anexo en ese año.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".  Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque un cargo/actividad del formulario no se encuentra en el anexo, no se podrá descontar puntos adicionales porque no coincida la remuneración	-0,5 (por cada "cargo/actividad" que su remuneración anual no coincida)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
		<p>anual entre el formulario y el anexo de uno o más años del mismo "cargo/actividad.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque en un "cargo/actividad" en la que en el anexo no se encuentre en uno o más años la metodología de cálculo de su remuneración anual, no se podrá descontar puntos adicionales porque no coincida la remuneración anual entre el formulario y el anexo de uno o más años del mismo "cargo/actividad.</p>	
	<p>En el caso de que se haya ingresado "grupos de personal" en el formulario, se deberá revisar que en el anexo se encuentre la desagregación de cargos de cada grupo de personal, con la respectiva metodología de cálculo de cada salario anual de cada cargo.</p> <p>Se deberá revisar que el valor total de la remuneración anual de cada grupo de personal ingresado en el formulario coincida con el valor total de la remuneración anual de la desagregación de cargos del anexo.</p> <p>Para cada cargo presentado en el anexo por la desagregación de un grupo de personal ingresado en el formulario, se deberá revisar y aplicar los mismos criterios de evaluación antes descritos para los casos en que los cargos que se presentan directo en el formulario.</p>	<p>Por cada grupo de personal ingresado en el formulario que no se encuentre su desagregación de cargos en el anexo se le restará 1 punto.</p> <p>Por cada grupo de personal ingresada en el formulario que en uno o más años su remuneración anual no sea igual al valor total de la remuneración anual de su desagregación de cargos, se le restará 0,5 puntos.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada grupo de personal.</p>	<p>-1 (por cada grupo de personal sin desagregación de cargos)</p> <p>-0.5 (por cada grupo de personal que su remuneración anual no coincida con su desagregación de cargos)</p>
<p>FO-DEAR-28 PROYECCIÓN DE INGRESOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4 puntos)</p>	<p>Se deberá revisar que se encuentre ingresada una descripción por cada "ingreso anual n" que se haya llenado con valores en uno o más años en el formulario.</p>	<p>Por cada "ingreso anual n", en el que se haya llenado con valores en uno o más años, que no tenga su respectiva descripción se restará 0,5 puntos.</p>	<p>-0,5 (por cada "ingreso anual n" sin descripción)</p>
		<p>Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 4 puntos.</p>	<p>-4</p>
	<p>Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores anuales ingresados en este formulario.</p> <p>"Ingreso Anual n" = Ingreso Anual 1, Ingreso Anual 2, Ingreso Anual 3, Ingreso Anual 4, Ingreso Anual 5, Ingreso Anual 6, Ingreso Anual 8.</p>	<p>Por cada "ingreso anual n" en el que en uno o más años no se presente en el anexo la metodología de cálculo de cada valor anual del formulario, se le restará 1 punto.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrá restar 1 punto en total en cada "ingreso anual n".</p>	<p>-1 (por cada "ingreso anual n" sin metodología de cálculo del valor anual)</p>
		<p>Por cada "ingreso anual n" en el que en uno o más años no coincida el valor anual entre el formulario y su anexo, se le restará 0.5 puntos.</p> <p>En el caso de que en uno o más</p>	<p>-0.5 (por cada "ingreso anual n" que no coincida el valor anual entre el formulario y</p>

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS				
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR	
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.				
		<p>años no se encuentre el valor anual de un "ingreso anual n" en el anexo, se entenderá que el valor anual del formulario no coincide con el valor anual de su anexo en ese año.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "ingreso anual n".</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque en un "ingreso anual n" en el que en uno o más años no se presentó en el anexo la metodología de cálculo de cada valor anual del formulario, no se podrá descontar puntos adicionales porque no coincida un valor anual entre el formulario y su anexo en uno o más años del mismo "Ingreso anual n".</p>	anexo)	
FO-DEAR-29 PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se deberá revisar que se encuentren llenos los 5 años de los costos y gastos de este formulario, si no presenta un valor anual en uno de los años proyectados, se deberá revisar en el anexo que se presente la justificación respectiva.	<p>Por cada "costo o gasto" que no se haya ingresado un valor en uno o más años y no se presente en su anexo la justificación respectiva, se le restará 0,5 puntos.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "costo o gasto".</p>	-0,5 (por cada "costo o gasto" sin un valor anual sin justificación)	
	<p>Se deberá revisar que para el cálculo del incremento anual en los costos y gastos a partir del segundo año se utilice como mínimo el porcentaje: 3%.</p> <p>En el caso de que se ingrese un valor anual en uno de los años de los costos y gastos de este formulario y en el siguiente año se deje la celda vacía, si el participante llena alguno de los siguientes años (posteriores al año sin valores), deberá utilizar el último año que cuente con un valor anual (anterior al año sin valores) como base para el cálculo del incremento anual obligatorio.</p>	<p>Por cada "costo o gasto" en el que en uno o más años no se haya realizado un incremento anual con el porcentaje mínimo establecido (3%), se le restará 0,5 puntos</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "costo o gasto".</p>	-0,5 (por cada costo o gasto con el incremento anual menor al establecido)	
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores anuales ingresados en este formulario, y de ser el caso las justificaciones de los años que se presentaron vacíos en el formulario.	Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restarán 4 puntos.		-4
		<p>Por cada "costo o gasto" en el que en uno o más años no se presente la metodología de cálculo del valor anual, se le restará 0,5 puntos.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar</p>		-0,5 (por cada "costo o gasto" sin la metodología de cálculo del valor anual)



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
		0.5 puntos en total en cada "costo o gasto".	
FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se deberá revisar que se hayan ingresado activos en el AÑO 0 de este formulario.	Si no se ingresó ningún activo en el AÑO 0, se le restará 4 puntos.	-4
	Se deberá revisar que se hayan colocado el nombre del activo o grupo de activos en el caso que se llenaron los campos de costo o cantidad en cualquier año en el formulario.	Por cada nombre de activo o grupo de activos no ingresado en el que en uno o más años se haya llenado los campos de "COSTO" o "CANTIDAD", se restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "activo o grupo de activos".	-0,5 (por cada nombre de activo o grupo de activos no ingresado)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de costo y cantidad si el participante ingresó el nombre de un activo o grupo de activos.	Por cada activo o grupo de activos en el que uno o más años no se haya ingresado su costo, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "activo o grupo de activos".	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin costo)
	Solo será obligatorio el ingreso de activos o grupos de activos en el AÑO 0 de este formulario, sin embargo, si el participante ingresa activos o grupo de activos en cualquier año del formulario deberá obligatoriamente llenar los campos de costo y cantidad de ese año.	Por cada activo o grupo de activos en el que uno o más años no se haya ingresado su cantidad, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "activo o grupo de activos".	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin cantidad)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de "Operativa o Administrativa" y "Depreciable o Amortizable" por cada activo o grupo de activos ingresados.	Por cada activo o grupo de activos que no se haya llenado el campo de "Operativa o Administrativa", se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin llenar "Operativa o Administrativa")
		Por cada activo o grupo de activos que no se haya llenado el campo de "Depreciable o Amortizable", se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin llenar "Depreciable o Amortizable")
	Se deberá revisar que en el formulario o en su anexo no se hayan ingresado elementos que correspondan a Costos y Gastos.	Por cada elemento que corresponda a Costos y Gastos, encontrado en uno o más años en este formulario o en su anexo, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total por cada	-0,5 (por cada elemento correspondiente a costos y gastos)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	Se debe revisar que si el participante ingreso grupos de activos en el formulario, se presente el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la desagregación de activos por cada año en el que en el formulario se ingresó grupo de activos, esta desagregación debe incluir: Nombre del Activo, Cantidad, Costo Unitario y Costo Total (suma del costo unitario de los activos).	“elemento que se considere como costo o gasto”.	
		Si el participante lleno el formulario con “Grupos de Activos” y no presenta el anexo formato Excel solicitado, se restará 4 puntos.	-4
		Por cada grupo de activos sin su respectiva desagregación de activos en uno o más años se le restará 1 punto.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrá restar 1 punto en total en cada “grupo de activos”.	-1 (por cada grupo de activos sin su desagregación)
		Por cada activo perteneciente a un grupo de activos sin su costo unitario en uno o más años, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada “activo”.	-0,5 (por cada activo sin costo unitario)
		Por cada activo perteneciente a un grupo de activos sin su cantidad en uno o más años, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada “activo”.	-0,5 (por cada activo sin cantidad)
		Por cada grupo de activos en el anexo sin su Costo Total (suma del costo unitario de los activos) en uno o más años, se le restará 0,5 puntos  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada “grupo de activos”.	-0.5 (por cada grupo de activos del anexo sin su costo total)
		Por cada grupo de activos que en uno o más años no coincida su costo total entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada “grupo de activos”.	-0.5 (por cada grupo de activos que su costo total no coincida entre el formulario y su anexo)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los <b>30 puntos</b> asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
FO-DEAR-31 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (En este formulario se podrá restar un máximo de 3 puntos)	Se deberá revisar que cada activo o grupo de activos ingresados en el formulario FO-DEAR-30 cuente con su porcentaje de depreciación o amortización.	Por cada activo o grupo de activos que no cuente con su porcentaje de depreciación o amortización se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin su porcentaje %)
	Se deberá revisar que los porcentajes de depreciación o amortización ingresados en este formulario estén de acuerdo con los porcentajes estipulados en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada activo o grupo de activos que el porcentaje de depreciación o amortización no esté de acuerdo con lo indicado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo o grupo de activos con un porcentaje % incorrecto)
FO-DEAR-32 ESTADO DE RESULTADOS (En este formulario se podrá restar un máximo de 3 puntos)	Se debe revisar que se haya ingresado el porcentaje de participación de utilidades de trabajadores: 15%  Si en el formulario se ingresa un porcentaje diferente al indicado o no existiera ningún porcentaje, el servidor público procederá a llenar el formulario con el porcentaje correcto y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Si no se ingresa ningún porcentaje o se ingresa un porcentaje diferente al 15% se le restarán 1,5 puntos.	-1,5 (sin porcentaje o porcentaje diferente al 15%)
	Se deberá revisar que para las personas naturales y jurídicas se ingrese el porcentaje de impuesto a la renta: 25%  Si en el formulario se ingresa un porcentaje diferente al indicado o no existiera ningún porcentaje, el servidor público procederá a llenar el formulario con el porcentaje correcto y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Si no se ingresa ningún porcentaje o se ingresa un porcentaje diferente al 25% se le restarán 1,5 puntos.	-1,5 (sin porcentaje o porcentaje diferente al 25%)
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA (En este formulario se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se deberá revisar que si en el caso de ingresar valores en la sección de "Créditos/ Préstamos / Aporte socios" también se ingresen los "Años de Amortización Capital".  Si no se ingresan los años de amortización del capital el servidor público procederá a ingresar el valor de 5 años y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Si se llenó la sección "Créditos/ Préstamos / Aporte socios" y no se ingresan los años de amortización del capital se le restará 1 punto.	-1 (sin años de amortización capital)
<b>CONSIDERACIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El puntaje máximo de evaluación del plan de gestión y sostenibilidad financiera será 30 puntos.</li> <li>• El concursante inicia con los 30 puntos establecidos en la normativa vigente.</li> <li>• El puntaje a disminuir de cada ítem es el valor indicado en la tabla.</li> <li>• Cada formulario tiene un valor máximo de puntos que se pueden disminuir.</li> <li>• Los concursantes deben cumplir mínimo 21 puntos para la aprobación de la información financiera, caso contrario, se procederá con la descalificación conforme al <b>literal i del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> <li>• Los formularios en Excel no deben ser alterados en su estructura.</li> </ul>			

### 1.14.3. Criterios de evaluación del Plan de gestión y sostenibilidad financiera - Medios COMUNITARIOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
PRESENTACIÓN FORMULARIOS DIGITALES (DEL FO-DEAR-26 AL FO-DEAR-33)	Se deberá revisar que el concursante entregue los formularios del Plan de Gestión y del Plan de Sostenibilidad Financiera (DEL FO-DEAR-26 AL FODEARL 33) descargados de la página web de la ARCOTEL en medio digital en un archivo formato Excel (xls o.xlsx).	Si el concursante no entrega los formularios del Plan de Gestión y del Plan de Sostenibilidad Financiera en medio digital en un archivo formato Excel (xls o.xlsx.) se le restará 30 puntos y no será necesario revisar ningún formulario presentado en otro formato.	-30
DOS PLANES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA IGUALES (DEL FO-DEAR-27 AL FO-DEAR-33)	Se deberá revisar y registrar el valor del indicador financiero VAN (Valor Actual Neto) de todos los participantes, en el caso de encontrar planes de sostenibilidad financiera con VAN iguales, significará que estos planes de sostenibilidad financiera son iguales (copia).	Si el indicador financiero VAN de dos o más planes de sostenibilidad financiera son iguales, se les restarán 30 puntos a dichos planes de sostenibilidad financiera y no se revisará ningún formulario más.	-30
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA (En este formulario se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se debe revisar que el indicador financiero VAN (Valor Actual Neto) sea igual o mayor a USD 0,00.	Si el VAN no es igual o mayor a USD 0,00, el proyecto será descalificado automáticamente, dado que no es financieramente factible. Por lo que se le restan 30 puntos y no se revisará ningún formulario más.	-30
	El porcentaje mínimo aceptado como valor de tasa de descuento será el de la <i>"tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo 361 y más"</i> estipulada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de publicación de las bases. (Tasa de descuento mínima aceptada por la ARCOTEL).  Si se coloca un porcentaje menor al mínimo requerido, el servidor público procederá a colocar el porcentaje antes indicado. Si una vez colocado este valor, el VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.	Si el concursante coloca un valor menor al mínimo aceptado en la tasa de descuento se le restará 3 puntos.	-3
	Si el concursante no coloca ningún porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN, el servidor público procederá a colocar el porcentaje mínimo aceptado.  Si una vez colocado este porcentaje el indicador VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.	Si el concursante no coloca el porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN se le restará 3 puntos.	-3

<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS</b>			
<b>FORMULARIOS O DOCUMENTOS</b>	<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>CONSIDERACIÓN</b>	<b>PUNTOS A DISMINUIR</b>
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
FO-DEAR-26 PLAN DE GESTIÓN (En este formulario se podrá restar un máximo de 3,5 puntos)	Se deberá revisar que este formulario contenga los componentes: Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal	Por cada componente (Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal) que falte en este formulario se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por componente)
FO-DEAR-27 PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4,5 puntos)	Se deberá revisar que el "cargo/actividad" por cada empleado operativo y administrativo ingresado en este formulario sea igual al nombre del "cargo/actividad" o "comentarios/detalles del cargo" de las tablas de salarios mínimos sectoriales vigentes a la fecha de publicación de las bases.  En el caso de que se hayan ingresado grupos de personal en el formulario, se revisará que lo indicado en el párrafo anterior se cumpla en la desagregación de cargos del anexo correspondiente.	Por cada "cargo/actividad" que no sea igual entre el formulario y las tablas de salarios mínimos sectoriales se le restará 0,5 puntos. Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada cargo/actividad que no sea igual)
	Se deberá revisar que los montos de las remuneraciones anuales por cada cargo presentado en este formulario sean iguales o mayores a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley x 12 meses).  No se deben presentar cargos a tiempo parcial. En el caso de que se presenten cargos que trabajen a tiempo parcial, se aplicará la misma consideración de comparar que la remuneración anual sea igual o mayor a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley x 12 meses).	Por cada "cargo/actividad" en el que en uno o más años su remuneración anual no sea igual o mayor a las remuneraciones establecidas en la normativa vigente (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley x 12 meses) se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada cargo/actividad con remuneración equivocada)
	Se deberá revisar que el aumento en remuneraciones anuales a partir del segundo año se las realice como mínimo utilizando el porcentaje del último incremento anual del salario básico unificado establecido por Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada "cargo/actividad" en el que en uno o más años no se haya realizado un incremento anual en la remuneración anual utilizando como mínimo el porcentaje del último incremento anual del salario básico unificado establecido por Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada cargo/actividad con incremento de la remuneración anual equivocada)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
		Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se encuentren los mismos cargos ingresados en el formulario con su metodología de cálculo de cada remuneración anual.	Si no presenta el anexo solicitado en formato Excel se restará 4,5 puntos.	-4,5
		Por cada "cargo/actividad" ingresado en el formulario y que no se encuentre en el anexo, se restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que no importa el número de empleados ingresados en cada "cargo/actividad", solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada "cargo/actividad omitido en el anexo)
		Por cada "cargo/actividad" en la que en el anexo no se encuentre en uno o más años la metodología de cálculo de su remuneración anual se restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".  Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque un cargo/actividad del formulario no se encuentra en el anexo, no se podrá descontar puntos adicionales porque no se encuentre la metodología de cálculo de su remuneración anual de uno o más años del mismo "cargo/actividad".	-0,5 (por cada "cargo/actividad sin metodología de cálculo de remuneración anual)
Se deberá revisar que las remuneraciones anuales de cada "cargo/actividad" ingresadas en el formulario coincidan con las remuneraciones anuales de cada "cargo/actividad" del anexo en cada año.	Por cada "cargo/actividad" que en uno o más años su remuneración anual no coincida entre el formulario y su anexo, se le restará 0,5 puntos  En el caso de que no se encuentre el valor de la remuneración anual de uno o más años de un cargo/actividad en el anexo, se entenderá que la remuneración anual del formulario no coincide con la remuneración anual de su anexo en ese año.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "cargo/actividad".	-0,5 (por cada "cargo/actividad que su remuneración anual no coincida)	

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
		<p>Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque un cargo/actividad del formulario no se encuentra en el anexo, no se podrá descontar puntos adicionales porque no coincida la remuneración anual entre el formulario y el anexo de uno o más años del mismo "cargo/actividad."</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque en un "cargo/actividad" en la que en el anexo no se encuentre en uno o más años la metodología de cálculo de su remuneración anual, no se podrá descontar puntos adicionales porque no coincida la remuneración anual entre el formulario y el anexo de uno o más años del mismo "cargo/actividad."</p>	
	<p>En el caso de que se haya ingresado "grupos de personal" en el formulario, se deberá revisar que en el anexo se encuentre la desagregación de cargos de cada grupo de personal, con la respectiva metodología de cálculo de cada salario anual de cada cargo.</p>	<p>Por cada grupo de personal ingresado en el formulario que no se encuentre su desagregación de cargos en el anexo se le restará 1 punto.</p>	-1 (por cada grupo de personal sin desagregación de cargos)
	<p>Se deberá revisar que el valor total de la remuneración anual de cada grupo de personal ingresado en el formulario coincida con el valor total de la remuneración anual de la desagregación de cargos del anexo.</p> <p>Para cada cargo presentado en el anexo por la desagregación de un grupo de personal ingresado en el formulario, se deberá revisar y aplicar los mismos criterios de evaluación antes descritos para los casos en que los cargos que se presentan directo en el formulario.</p>	<p>Por cada grupo de personal ingresada en el formulario que en uno o más años su remuneración anual no sea igual al valor total de la remuneración anual de su desagregación de cargos, se le restará 0,5 puntos.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada grupo de personal.</p>	-0.5 (por cada grupo de personal que su remuneración anual no coincida con su desagregación de cargos)
		<p>Se deberá revisar que se encuentre ingresada una descripción por cada "ingreso anual n" que se haya llenado con valores en uno o más años en el formulario.</p>	<p>Por cada "ingreso anual n", en el que se haya llenado con valores en uno o más años, que no tenga su respectiva descripción se restará 0,5 puntos.</p>
<p>FO-DEAR-28 PROYECCIÓN DE INGRESOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4 puntos)</p>	<p>Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores anuales ingresados en este formulario.</p> <p>"Ingreso Anual n" = Ingreso Anual 1, Ingreso Anual 2, Ingreso Anual 3, Ingreso Anual 4, Ingreso Anual 5, Ingreso Anual 6, Ingreso Anual 8.</p>	<p>Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 4 puntos.</p> <p>Por cada "ingreso anual n" en el que en uno o más años no se presente en el anexo la metodología de cálculo de cada valor anual del formulario, se le restará 1 punto.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrá restar 1 punto en total en cada "ingreso</p>	-4
			-1 (por cada "ingreso anual n" sin metodología de cálculo del valor anual)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
		<p>anual n".</p> <p>Por cada "ingreso anual n" en el que en uno o más años no coincida el valor anual entre el formulario y su anexo, se le restará 0.5 puntos.</p> <p>En el caso de que en uno o más años no se encuentre el valor anual de un "ingreso anual n" en el anexo, se entenderá que el valor anual del formulario no coincide con el valor anual de su anexo en ese año.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "ingreso anual n".</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si ya se descontó puntos porque en un "ingreso anual n" en el que en uno o más años no se presentó en el anexo la metodología de cálculo de cada valor anual del formulario, no se podrá descontar puntos adicionales porque no coincida un valor anual entre el formulario y su anexo en uno o más años del mismo "Ingreso anual n".</p>	-0.5 (por cada "ingreso anual n" que no coincida el valor anual entre el formulario y anexo)
FO-DEAR-29 PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se deberá revisar que se encuentren llenos los 5 años de los costos y gastos de este formulario, si no presenta un valor anual en uno de los años proyectados, se deberá revisar en el anexo que se presente la justificación respectiva.	<p>Por cada costo o gasto que no se haya ingresado un valor en uno o más años y no se presente en su anexo la justificación respectiva, se le restará 0,5 puntos.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "costo o gasto".</p>	-0,5 (por cada "costo o gasto" sin un valor anual sin justificación)
	<p>Se deberá revisar que para el cálculo del incremento anual en los costos y gastos a partir del segundo año se utilice como mínimo el porcentaje: 3%.</p> <p>En el caso de que se ingrese un valor anual en uno de los años de los costos y gastos de este formulario y en el siguiente año se deje la celda vacía, si el participante llena alguno de los siguientes años (posteriores al año sin valores), deberá utilizar el último año que cuente con un valor anual (anterior al año sin valores) como base para el cálculo del incremento anual obligatorio.</p>	<p>Por cada "costo o gasto" en el que en uno o más años no se haya realizado un incremento anual con el porcentaje mínimo establecido (3%), se le restará 0,5 puntos</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "costo o gasto".</p>	-0,5 (por cada costo o gasto con el incremento anual menor al establecido)
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato	Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restarán 4 puntos.	-4



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores anuales ingresados en este formulario, y de ser el caso las justificaciones de los años que se presentaron vacíos en el formulario.	Por cada "costo o gasto" en el que en uno o más años no se presente la metodología de cálculo del valor anual, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "costo o gasto".	-0,5 (por cada "costo o gasto" sin la metodología de cálculo del valor anual)
FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se deberá revisar que se hayan ingresado activos en el AÑO 0 de este formulario.	Si no se ingresó ningún activo en el AÑO 0, se le restará 4 puntos.	-4
	Se deberá revisar que se hayan colocado el nombre del activo o grupo de activos en el caso que se llenaron los campos de costo o cantidad en cualquier año en el formulario.	Por cada nombre de activo o grupo de activos no ingresado en el que en uno o más años se haya llenado los campos de "COSTO" o "CANTIDAD", se restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "activo o grupo de activos".	-0,5 (por cada nombre de activo o grupo de activos no ingresado)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de costo y cantidad si el participante ingresó el nombre de un activo o grupo de activos.  Solo será obligatorio el ingreso de activos o grupos de activos en el AÑO 0 de este formulario, sin embargo, si el participante ingresa activos o grupo de activos en cualquier año del formulario deberá obligatoriamente llenar los campos de costo y cantidad de ese año.	Por cada activo o grupo de activos en el que uno o más años no se haya ingresado su costo, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "activo o grupo de activos".	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin costo)
		Por cada activo o grupo de activos en el que uno o más años no se haya ingresado su cantidad, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "activo o grupo de activos".	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin cantidad)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de "Operativa o Administrativa" y "Depreciable o Amortizable" por cada activo o grupo de activos ingresados.	Por cada activo o grupo de activos que no se haya llenado el campo de "Operativa o Administrativa", se le restará 0,5 puntos.  Por cada activo o grupo de activos que no se haya llenado el campo de "Depreciable o Amortizable", se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin llenar "Operativa o Administrativa")  -0,5 (por cada activo o grupo de activos sin llenar "Depreciable o Amortizable")
	Se deberá revisar que en el formulario o en su anexo no se hayan ingresado elementos que correspondan a Costos y Gastos.	Por cada elemento que corresponda a Costos y Gastos, encontrado en uno o más años en este formulario o en su anexo, se le restará 0,5	-0,5 (por cada elemento correspondiente a cotos y gastos)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	Se debe revisar que si el participante ingreso grupos de activos en el formulario, se presente el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la desagregación de activos por cada año en el que en el formulario se ingresó grupo de activos, esta desagregación debe incluir: Nombre del Activo, Cantidad, Costo Unitario y Costo Total (suma del costo unitario de los activos).	puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total por cada "elemento que se considere como costo o gasto".	
		Si el participante lleno el formulario con "Grupos de Activos" y no presenta el anexo formato Excel solicitado, se restará 4 puntos.	-4
		Por cada grupo de activos sin su respectiva desagregación de activos en uno o más años se le restará 1 punto.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrá restar 1 punto en total en cada "grupo de activos".	-1 (por cada grupo de activos sin su desagregación)
		Por cada activo perteneciente a un grupo de activos sin su costo unitario en uno o más años, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "activo".	-0,5 (por cada activo sin costo unitario)
		Por cada activo perteneciente a un grupo de activos sin su cantidad en uno o más años, se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "activo".	-0,5 (por cada activo sin cantidad)
		Por cada grupo de activos en el anexo sin su Costo Total (suma del costo unitario de los activos) en uno o más años, se le restará 0,5 puntos  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de evaluación, solo se podrán restar 0,5 puntos en total en cada "grupo de activos".	-0,5 (por cada grupo de activos del anexo sin su costo total)
		Por cada grupo de activos que en uno o más años no coincida su costo total entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos.  Se debe tomar en cuenta que si en uno o más años no se cumple lo establecido en el criterio de	-0,5 (por cada grupo de activos que su costo total no coincide entre el formulario y su anexo)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 30 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
		evaluación, solo se podrán restar 0.5 puntos en total en cada "grupo de activos".	
FO-DEAR-31 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (En este formulario se podrá restar un máximo de 3 puntos)	Se deberá revisar que cada activo o grupo de activos ingresados en el formulario FO-DEAR-30 cuente con su porcentaje de depreciación o amortización.	Por cada activo o grupo de activos que no cuente con su porcentaje de depreciación o amortización se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo o grupo de activos sin su porcentaje %)
	Se deberá revisar que los porcentajes de depreciación o amortización ingresados en este formulario estén de acuerdo con los porcentajes estipulados en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada activo o grupo de activos que el porcentaje de depreciación o amortización no esté de acuerdo con lo indicado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo o grupo de activos con un porcentaje % incorrecto)
FO-DEAR-32 ESTADO DE RESULTADOS (En este formulario se podrá restar un máximo de 3 puntos)	Este formulario NO debe ser llenado por el participante, se deberá revisar que no se hayan ingresado ningún porcentaje de participación utilidades de trabajadores ni de impuesto a la renta.	Si ingresa cualquier porcentaje de participación de utilidades de trabajadores se la restarán 1,5 puntos.	-1,5 (por llenar esta sección)
		Si ingresa cualquier porcentaje de impuesto a la renta se la restará 1,5 puntos.	-1,5 (por llenar esta sección)
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA (En este formulario se podrá restar un máximo de 4 puntos)	Se deberá revisar que si en el caso de ingresar valores en la sección de "Créditos/ Préstamos / Aporte socios" también se ingresen los "Años de Amortización Capital".  Si no se ingresan los años de amortización del capital el servidor público procederá a ingresar el valor de 5 años y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Si se llenó la sección "Créditos/ Préstamos / Aporte socios" y no se ingresan los años de amortización del capital se le restará 1 punto.	-1 (sin años de amortización capital)
<b>CONSIDERACIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>El puntaje máximo de evaluación del plan de gestión y sostenibilidad financiera será 30 puntos.</li> <li>El concursante inicia con los 30 puntos establecidos en la normativa vigente.</li> <li>El puntaje a disminuir de cada ítem es el valor indicado en la tabla.</li> <li>Cada formulario tiene un valor máximo de puntos que se pueden disminuir.</li> <li>Los concursantes deben cumplir mínimo 21 puntos para la aprobación de la información financiera, caso contrario, se procederá con la descalificación conforme al <b>literal i del punto 1.7</b> Causales de Descalificación.</li> <li>Los formularios en Excel no deben ser alterados en su estructura.</li> </ul>			

### 1.15. SISTEMAS (MATRIZ Y REPETIDORA(S))

Las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado una concesión para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión sonora o de televisión, pueden participar en el proceso público competitivo y equitativo y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz del mismo servicio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En caso de que en el proceso público competitivo y equitativo, un participante aplique para el otorgamiento de concesión tanto para el funcionamiento de una estación matriz y participe también por la obtención de frecuencias destinadas para el funcionamiento de estaciones repetidoras, el otorgamiento de las concesiones para estaciones repetidoras, estará sujeto y condicionado al otorgamiento de la concesión para la estación matriz y a la suscripción del título habilitante para dicha estación, independientemente de que, de conformidad con las presentes Bases, corresponda aplicar un proceso de adjudicación simplificado o no.

En cualquiera de los casos, el plazo de duración de las frecuencias destinadas para el funcionamiento de estaciones repetidoras, estará sujeto al plazo otorgado en el título habilitante de la estación matriz correspondiente.

### **1.16. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN**

Si durante el proceso, se verificare que un participante se encontrare incurso en una inhabilidad, prohibición o causal de descalificación, tendrá lugar la descalificación del postulante.

Si después de culminado el proceso y haberse suscrito el título habilitante, se verificare que el ganador se encuentra incurso en una inhabilidad, prohibición o causal de descalificación, se procederá con la terminación del título habilitante, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en aplicación del principio de control posterior definido en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

### **1.17. FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE (PERSONA NATURAL) EN EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO**

#### **1.17.1. Fallecimiento durante el proceso antes de la notificación con la adjudicación**

En caso de que se produjera el fallecimiento del participante (persona natural), él o la cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y/o sus herederos, podrán continuar participando en el proceso público competitivo y equitativo, para lo cual en el término de hasta ocho (8) días contados desde el fallecimiento del participante deberán presentar ante la ARCOTEL:

- a) Un escrito en el que se exprese su voluntad de continuar participando en el proceso público competitivo y equitativo.
- b) La posesión efectiva ante notario público.

Recibida la petición la ARCOTEL publicará en la página web institucional, la noticia del fallecimiento del participante, a fin de que en el término de tres (3) días se presenten todos los herederos del peticionario que tuvieren derecho de participación. Culminado dicho término no se aceptarán más solicitudes de continuar participando.

La ARCOTEL una vez finalizado el término de publicación, suspenderá el proceso público competitivo y equitativo de la frecuencia por la cual estaba participando el

fallecido, por veinte (20) días término. Él o la cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y/o sus herederos, durante esta suspensión deberán presentar:

- a) El documento de la Constitución de la persona jurídica cuyo objeto social sea relacionado a la prestación de servicios de radiodifusión en la que los herederos y/o cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, sean los únicos socios o accionistas.
- b) La declaración responsable de la persona jurídica constituida, acorde a lo establecido en el artículo 94, numeral 16 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- c) La garantía de seriedad de la oferta debidamente actualizada.

No se podrá modificar el estudio técnico, ni el plan de gestión y sostenibilidad financiera presentados.

Una vez recibida la documentación dentro del término otorgado en el proceso público competitivo y equitativo para esa frecuencia, se revisará si la misma cumple con los requisitos y las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en las bases del proceso para continuar con el procedimiento correspondiente.

#### **1.17.2. Fallecimiento luego de la notificación con la adjudicación**

En el caso de que el fallecimiento del participante se diera en la etapa en que fue notificado con la adjudicación y previo a la suscripción del título habilitante, él o la cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y/o los herederos, en el término de hasta ocho (8) días contados desde el fallecimiento del participante deberán presentar ante la ARCOTEL un escrito expresando su voluntad de continuar en el proceso público competitivo y equitativo y adjuntando la posesión efectiva ante notario público.

Recibida la petición la ARCOTEL publicará en la página web institucional, la noticia del fallecimiento del participante, a fin de que en el término de tres (3) días se presenten todos los herederos del peticionario. Culminado dicho término no se aceptarán más solicitudes.

La ARCOTEL una vez finalizado el término de publicación, suspenderá el término para la suscripción del título habilitante, por veinte (20) días término. Él o la cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y/o sus herederos, durante esta suspensión deberán presentar:

- a) El documento de la Constitución de la persona jurídica cuyo objeto social sea relacionado a la prestación de servicios de radiodifusión en la que los herederos y/o cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, sean los únicos socios o accionistas.
- b) La declaración responsable de la persona jurídica constituida, acorde a lo establecido en el artículo 94, numeral 16 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- c) La garantía de seriedad de la oferta debidamente actualizada.

La documentación presentada será analizada por la ARCOTEL y si cumple con los requisitos y las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y las bases del proceso se continuará con el procedimiento correspondiente.

En caso de que él o la cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, los herederos del postulante fallecido no ejerzan su derecho a continuar en el proceso público competitivo, y estos no constituyeren una persona jurídica en el plazo establecido, no presentaren la documentación solicitada o no suscribieren el título habilitante dentro del término que tenían para hacerlo, previa verificación serán descalificados, y la frecuencia por la que participó el difunto continuará con el proceso respectivo, y la adjudicación se realizará al siguiente postulante mejor puntuado, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en las bases del proceso público competitivo y equitativo para la obtención de las frecuencias objeto del proceso, incluyendo la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

## **1.18. EXTINCIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA EN EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO**

### **1.18.1. Extinción durante el proceso antes de la notificación con la adjudicación**

En el caso de extinción por fusión o escisión de la persona jurídica, que ocurriera durante la ejecución del proceso público competitivo y equitativo, la persona jurídica que le subrogue en los derechos podrá continuar participando, para lo cual deberá presentar ante la ARCOTEL, a través de su representante legal y en el término de hasta ocho (8) días contados desde la inscripción del acto jurídico correspondiente ante el Registro Mercantil, un escrito en el que exprese su voluntad inequívoca de continuar participando en el proceso, adjuntando la inscripción de la fusión o escisión. Recibida la petición la ARCOTEL suspenderá temporalmente el proceso público competitivo y equitativo en referencia a la frecuencia por la cual estaba participando, mientras se presenta la información.

Presentado el escrito a través del cual manifiesta su voluntad de continuar participando en el proceso público competitivo y equitativo, la persona jurídica subrogante tendrá el término de hasta veinte (20) días para que presente: la garantía de seriedad de la oferta debidamente actualizada con el nombre de la persona jurídica subrogante; los documentos de información legal; y, la declaración responsable acorde a lo establecido en el artículo 94, numeral 16 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; no se podrá modificar el estudio técnico, ni el plan de gestión y sostenibilidad financiera presentados. Una vez recibida la documentación antes señalada, la ARCOTEL procederá a su revisión, con el propósito de verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en las presentes bases.

### **1.18.2. Extinción luego de la notificación con la adjudicación**

En el caso de la extinción por fusión o escisión de la persona jurídica, que hubiere ocurrido después de la notificación de la adjudicación, la persona jurídica subrogante, antes de la suscripción del título habilitante, presentará ante la ARCOTEL, un escrito manifestando la aceptación de la adjudicación y solicitando la suspensión del término para la suscripción del título habilitante, adjuntando la inscripción de la fusión o escisión. Presentada la comunicación, tendrá el término de hasta veinte (20) días, para entregar la declaración responsable acorde a lo establecido en el artículo 94, numeral 16 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; la garantía de seriedad de la oferta con el nombre de la persona jurídica subrogante y los documentos de información legal, esta documentación será analizada por la ARCOTEL, con el propósito de verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en las presentes bases, para continuar con el procedimiento correspondiente.

De no presentarse la documentación solicitada conforme lo descrito en los **puntos 1.18.1 y 1.18.2** y por tanto no se suscribiere el título habilitante, o en el caso de que se hubiere declarado la disolución, quiebra o liquidación de la persona jurídica participante, la ARCOTEL previa verificación de estos procesos procederá con su descalificación y la frecuencia por la que participó en caso de que haya resultado ganador, se adjudicará al siguiente postulante mejor puntuado, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en las presentes bases y el ordenamiento jurídico vigente.

## **1.19. CAMBIO DE SOCIOS Y/O ACCIONISTAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA PARTICIPANTE EN EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO**

### **1.19.1. Cambio de socios y/o accionistas y/o Representante legal de una persona jurídica durante el proceso antes de la notificación con la adjudicación**

En el caso de cambio de socios y/o accionistas y/o Representante Legal de la persona jurídica, que ocurriera durante la ejecución del proceso público competitivo y equitativo, la persona jurídica podrá continuar participando, para lo cual deberá presentar ante la ARCOTEL, en el término de ocho (8) días contados desde la inscripción del acto jurídico correspondiente ante el Registro Mercantil, cuando aplique, un escrito comunicando este cambio sea de socios o accionistas; y/o representante legal, así como la declaración responsable del representante legal o del socios y/o accionistas (según corresponda de manera individual por cada uno de ellos, la que será presentada acorde a lo establecido en el **ANEXO 5** (Declaración Responsable). Recibida la petición la ARCOTEL notificará al representante legal y suspenderá temporalmente el proceso público competitivo y equitativo en referencia a la frecuencia por la cual está participando.

Una vez recibida la documentación antes señalada, la ARCOTEL procederá a su revisión, con el propósito de verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en las presentes bases.

### **1.19.2. Cambio de socios y/o accionistas y/o Representante legal de una persona jurídica luego de la notificación con la adjudicación**

En el caso de cambio de socios y/o accionistas y/o Representante Legal de la persona jurídica, que hubiere ocurrido después de la notificación de la adjudicación, la persona jurídica antes de la suscripción del título habilitante, en el término de ocho (8) días contados desde la inscripción del acto jurídico correspondiente ante el Registro Mercantil, cuando aplique, presentará ante la ARCOTEL, un escrito manifestando este cambio sea de socios o accionistas; y/o representante legal, solicitando la suspensión del término para la suscripción del título habilitante, así como la declaración responsable que de tratarse del representante legal la declaración será suscrita por el nuevo representante legal; y si se trata de cambio de socios y/o accionistas la declaración será individual por cada uno de ellos, la que será presentada acorde a lo establecido en el **ANEXO 5** (Declaración Responsable). Una vez recibida la documentación antes señalada, la ARCOTEL procederá a su revisión, con el propósito de verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en las presentes bases.

De no presentarse la documentación solicitada conforme lo descrito en los **puntos 1.19.1 o 1.19.2** y por tanto no se suscribiere el título habilitante, la ARCOTEL previa verificación de estos procesos procederá con su descalificación y la frecuencia por la que participó en caso de que haya resultado ganador, se adjudicará al siguiente postulante mejor puntuado, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en las presentes bases y el ordenamiento jurídico vigente.

### **1.20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE**

La Garantía de fiel cumplimiento deberá ser presentada previo a la formalización del título habilitante, conforme lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus reformas.

### **1.21. ADJUDICATARIO FALLIDO**

Si vencido el término para la suscripción del título habilitante, el adjudicatario no entregare la garantía de fiel cumplimiento o no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática y sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo comunicarse la decisión de archivo que se emita al adjudicatario fallido en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

En caso de que el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, dentro del término previsto para el efecto en el proceso público competitivo y equitativo; se resolverá la adjudicación al siguiente mejor puntuado y seguirá el procedimiento correspondiente para la suscripción del título habilitante, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en las presentes bases, incluyendo la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.



## SECCIÓN II PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS

### 2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios, todos los postulantes al proceso público competitivo y equitativo convocado, deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término máximo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la convocatoria y de las bases, adjuntando los requisitos y demás documentación que sean establecidos en las bases del proceso público competitivo y equitativo; dicha solicitud deberá especificar la frecuencia y el área de operación zonal a la que aplica; o área involucrada de asignación, cuando corresponda. Además, se debe adjuntar la garantía de seriedad de la oferta, en el caso de medios de comunicación privados.

#### 2.1.1. Presentación en línea

La solicitud contendrá la información solicitada en el formulario en línea publicado en la dirección <https://apc.arcotel.gob.ec/ConcursoFrecuencia2024-1.0-SNAPSHOT/> disponible en la plataforma institucional de la ARCOTEL, adjuntando por este mismo medio los documentos y formularios establecidos en cada uno de los anexos de estas Bases. Aquellos documentos que requieran ser suscritos por el solicitante deberán ser firmados electrónicamente (no se aceptará copia ni impresión del documento debido a que impide su validación), la firma debe ser obtenida en una entidad de certificación acreditada por la ARCOTEL, para ser cargados en la plataforma digital, incluida la Garantía de seriedad de la oferta.

Aquellos requisitos tales como los formularios técnicos y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, deberán ser llenados de acuerdo a su correspondiente instructivo y cargados en la plataforma en el formato digital establecido.

### 2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE

La documentación deberá ser presentada a través de la plataforma en línea dispuesta para el efecto <https://apc.arcotel.gob.ec/ConcursoFrecuencia2024-1.0-SNAPSHOT/> . Para lo cual deberá seguir el instructivo correspondiente.

Los Postulantes interesados deberán presentar la documentación cumpliendo con los siguientes requisitos:

#### Requisitos Generales:

- a. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 3** a través de la plataforma institucional, en la cual se deberá especificar la(s) frecuencia(s) y su(s) área(s) de operación zonal o su(s) área(s) involucrada de asignación según corresponda, de acuerdo al

detalle y características señaladas en el **ANEXO 1**, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados o comunitarios.

La solicitud contendrá la declaración expresa de aceptación de notificación electrónica, de todas las actuaciones relativas al presente proceso, a través de la dirección de correo electrónico que se registre en la solicitud, así como también a través de la plataforma institucional de la ARCOTEL para el proceso público competitivo y equitativo.

Dado el mecanismo en línea adoptado por la administración para el desarrollo del presente proceso, las solicitudes que no registren una dirección de correo electrónico para notificaciones, serán consideradas como no presentadas.

Una vez efectuado el ingreso de la información de la solicitud (**ANEXO 3**) en la plataforma, el postulante deberá descargar el archivo digital de la solicitud con extensión .pdf, suscribirla con firma electrónica obtenida en una entidad de certificación acreditada por la ARCOTEL y cargar el archivo digital (no se aceptará copia ni impresión del documento debido a que impide su validación) en la mencionada plataforma.

#### **Requisitos Técnicos:**

##### b. Estudio Técnico

Presentado en los formularios de acuerdo con el instructivo aprobado y publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 6**). Únicamente en los casos que aplique, deberá presentar el siguiente requisito: Certificado de no afectar a los sistemas de radioayuda y de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aviación Civil, este certificado deberá presentarse únicamente cuando las estructuras se encuentren dentro de un radio de quinientos (500) metros de los sistemas de radioayuda y de radionavegación aeronáutica, para lo cual deberá revisar el listado publicado en la página web institucional [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec).

Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión .xlsm. De ser el caso, el certificado deberá ser presentado en archivo con extensión .pdf.

#### **Requisitos financieros:**

##### c. Plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Presentado en los formularios de acuerdo con los instructivos aprobados y publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 7**).

Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión .xls o .xlsx.

##### d. Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados.

Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.

Este documento deberá ser presentado en archivo con extensión .pdf, con firma electrónica obtenida en una entidad de certificación acreditada por la ARCOTEL (no se aceptará copia ni impresión del documento debido a que impide su validación).

### **Requisitos legales:**

e. Documentos de información legal:

Estos documentos deberán ser presentados en archivos con extensión .pdf.

*Para medios de comunicación social PRIVADOS.*

- **Personas Naturales extranjeras que residan en el Ecuador**

Las personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador deberán presentar copia de la Visa de residencia permanente vigente; sin embargo, si como resultado del proceso público competitivo y equitativo resultaren ganadoras, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberán demostrar su residencia en el país presentando el original del documento antes citado.

- **Personas Jurídicas (nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador)**

Documento que justifique la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud; la cual será verificada en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador o de la institución correspondiente, a fin de determinar que el objeto de la compañía es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas tecnológicas de comunicación (Solo aplica a personas jurídicas nacionales o extranjeras, que soliciten medios de comunicación privados).

Adjuntar una Certificación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la que consten los nombres de sus socios o accionistas;

- **Ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador**

Los ciudadanos extranjeros que pertenezcan a países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador deberán presentar copia del documento legal que acredite su ciudadanía debidamente apostillado; sin embargo, si como resultado del proceso público

competitivo y equitativo resultare ganador, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberá presentar el RUC.

Podrán presentar la copia simple del Acuerdo Comercial con el Ecuador, que sirva como marco para la creación de proyectos e iniciativas para de desarrollo de la productividad y competitividad de las partes.

- **Compañías extranjeras de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador**
  - Documento que justifique la existencia legal de la persona jurídica del país de origen (solo aplica a personas jurídicas extranjeras, que soliciten medios de comunicación privados).
  - Copia del nombramiento vigente, o documento que haga sus veces, del representante legal de la persona jurídica extranjera.
  - Podrán presentar la copia simple del Acuerdo Comercial con el Ecuador, que sirva como marco para la creación de proyectos e iniciativas para de desarrollo de la productividad y competitividad de las Partes.
  - Si como resultado del proceso público competitivo y equitativo resultare ganador, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberá presentar el RUC.

Los documentos emitidos en el extranjero, deben ser traducidos al español y apostillados o legalizados según sea el caso.

*Para medios de comunicación social COMUNITARIOS.*

- **Personas Jurídicas**

Documento debidamente emitido por la autoridad competente, que justifique la existencia legal de la persona jurídica vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. (Solo aplica para personas jurídicas que soliciten medios de comunicación comunitarios, conforme al artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada).

Documento del registro ante la autoridad competente, del representante legal de la persona jurídica.

- f. Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo y equitativo, de conformidad con el formato señalado en el **ANEXO 5** de las presentes bases, según corresponda, con firma electrónica obtenida en una entidad de certificación acreditada por la ARCOTEL.

Esta declaración será de exclusiva responsabilidad del declarante y se presumirá verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Las declaraciones responsables deberán ser presentadas y suscritas por la persona natural o el representante legal en caso de personas jurídicas. En el caso de los socios y/o accionistas (personas naturales) de la persona jurídica que solicita el título habilitante, cada uno de ellos presentará una declaración responsable de forma individual.

- g. Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, se presentará declaración responsable (**ANEXO 5**) que permita establecer que el medio será dirigido y administrado por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada. El Art. 86 Nro. 2 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplica para todos los medios de comunicación comunitarios señalados en la definición que hace el artículo 85 de la citada Ley, en función de la declaración responsable sujeta a verificación posterior.
- h. Para determinar si corresponde otorgar preferencia y adjudicar frecuencias en la Provincia de Galápagos a favor de sus residentes permanentes (personas naturales), se requerirá la presentación de una declaración responsable (**ANEXO 5**) y/o documentación que le acredite como residente permanente en Galápagos. La preferencia será otorgada siempre y cuando, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, se cumpla con el requisito indispensable de aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera. Este criterio, aplica tanto para el proceso público competitivo, como para el proceso de adjudicación simplificado.
- i. Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación privados solicitados por compañías o ciudadanos extranjeros que pertenecen a países que mantienen acuerdos comerciales con el Ecuador, que sirvan como marco para la creación de proyectos e iniciativas para el desarrollo de la productividad y competitividad de las Partes, se presentará declaración responsable (**ANEXO 5**) que determine dicha condición.

Todos aquellos documentos que requieran ser firmados, deberán hacerlo mediante firma electrónica obtenida en una entidad de certificación acreditada por la ARCOTEL.

Los documentos con firma electrónica, deberán cumplir el ordenamiento jurídico vigente, caso contrario carecerán de validez (no se aceptará copia ni impresión del documento debido a que impide su validación).

La no presentación de requisitos constantes en estas bases, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno Electrónico, no será motivo de descalificación. Para el efecto, la ARCOTEL realizará, cuando corresponda, el estudio y evaluación de las solicitudes y efectuará las verificaciones y validaciones respectivas, con base en las herramientas informáticas disponibles para el acceso de la ARCOTEL.

### 2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta se aplica únicamente para medios de comunicación privados, contendrá las siguientes características y se sujetará a las siguientes condiciones, de cumplimiento obligatorio:

1. Todas las garantías de seriedad de la oferta serán: bancarias o pólizas de seguros de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL, especificando la frecuencia y el área involucrada de asignación a la cual aplica. El documento original de la garantía de seriedad de la oferta deberá ser presentado a la ARCOTEL para su custodia y fines pertinentes.
2. No se considerarán como válidas, las garantías de seriedad de la oferta que presenten o estipulen condiciones que limiten o condicionen la aplicación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de las mismas. Se considerará como limitación, entre otros aspectos, la presentación de informes, respaldos, actos administrativos o demás documentos o acciones de parte de la Dirección Ejecutiva o el Directorio de la ARCOTEL ante el emisor de la garantía, para su aplicación o ejecución.
3. Los montos a cubrir y los costos que demanden las contrataciones de garantías de seriedad de la oferta, son de responsabilidad de los interesados en participar en el proceso público competitivo y equitativo para servicios de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión.
4. La garantía de seriedad de la oferta deberá ser presentada individualmente por cada área involucrada de asignación en la que se postule.
5. El valor de cobertura de la garantía para medios de comunicación privados, será de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Este valor corresponderá al servicio al que aplique el interesado (radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión), para cada área involucrada de asignación, conforme lo establecido por la ARCOTEL.
6. La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo y equitativo conforme el cronograma establecido para el efecto en las presentes bases. De ser necesario se requerirá que los participantes renueven las garantías en caso de vencimiento de la fecha de su vigencia. Esta garantía deberá ser renovada por el participante a petición de la ARCOTEL por el periodo solicitado, en caso de que se presenten impugnaciones en vía administrativa o judicial.
7. La garantía de seriedad de la oferta será ejecutada por la ARCOTEL, una vez calificado el participante, en caso que desista de su participación; no suscriba el título habilitante en caso de ser favorecido; no presente la renovación de la garantía; o por estar incurso, en las inhabilidades y prohibiciones para participar en los procesos públicos competitivos y equitativos establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta se realizará una vez que el acto administrativo haya causado estado.

8. En caso de que existan, de un mismo interesado varias postulaciones y por ende se incurra en las prohibiciones establecidas en los números 3, 4 y 5 del **punto 1.4** de las presentes Bases, se ejecutarán las garantías de seriedad de oferta de las postulaciones presentadas, sin perjuicio de la descalificación correspondiente. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta se realizará una vez que el acto administrativo haya causado estado.
9. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta únicamente en caso de que en el proceso respectivo (proceso público competitivo y equitativo o proceso simplificado) el interesado no resulte favorecido con la concesión respectiva una vez finalizados dichos procesos, o en su defecto haya resultado ganador de concurso y suscrito el correspondiente título habilitante; y por fallecimiento del participante. La devolución se realizará en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la suscripción del título habilitante.

## **2.4. PROCEDIMIENTO DE CONSTATAción DE INGRESO DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**

### **2.4.1. Solicitudes presentadas en línea**

A través de la plataforma tecnológica destinada para el efecto, la información se almacena de forma ordenada, en una carpeta compartida institucional creada para el Proceso Público Competitivo y Equitativo.

Una vez culminada la fase de recepción de las solicitudes y presentación de documentación anexa en forma digital, la Dirección de Tecnologías de la Información y conjuntamente con el Delegado del Proceso Público Competitivo y Equitativo levantarán un acta que contenga:

- El tamaño de la carpeta compartida general.
- El tamaño de cada carpeta por servicio.
- Número de participantes por servicio.
- Print del listado de carpetas por servicio donde se evidencia la fecha y hora de creación de cada carpeta.

Con lo cual el Notario podrá validar que no existan modificaciones en las carpetas generadas por los participantes en el Proceso Público Competitivo y Equitativo.

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes CTHB, publicará en la página web institucional dicha acta.

Además, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación otorga los accesos correspondientes a los funcionarios que ejecutarán el Proceso Público Competitivo y Equitativo, previo al pedido y autorización realizado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. Para el efecto, los funcionarios responsables de estas actividades, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad sobre el tratamiento de la información y protección de datos personales.

## 2.5. REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La ARCOTEL se ceñirá al procedimiento interno correspondiente desarrollado y aprobado.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término máximo de treinta (30) días, posteriores a la fecha de entrega de los accesos a la documentación por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, procederá con la revisión de presentación de los requisitos mínimos.

Si los requisitos mínimos no estuvieren completos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo con el literal a) del **punto 1.7** de las presentes Bases, procederá a la descalificación de la solicitud.

## 2.6. SUBSANACIÓN

Se puede subsanar todo aquello que no modifique sustancialmente la propuesta presentada.

La solicitud y los requisitos presentados por los postulantes para participar en el proceso público competitivo y equitativo una vez presentados no podrán modificarse. No obstante, si se presentaran errores de forma, podrán ser subsanados por el participante a pedido de la ARCOTEL, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, por una sola ocasión, a través de la plataforma dispuesta para el efecto.

### 2.6.1. Errores de forma que si pueden ser subsanados.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la participación, tales como:

- a) Los errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de los requisitos presentados para participar en el proceso público competitivo y equitativo;
- b) La ilegibilidad de la documentación presentada para la participación en el proceso público competitivo y equitativo;
- c) Solo se podrá presentar la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición que haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de la documentación para participar en el proceso público competitivo y equitativo, siempre que, de cualquiera de los documentos presentados, conste la información que se solicita subsanar. No será subsanable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de la solicitud.

De presentarse información sobre la subsanación solicitada por la ARCOTEL, a través de la cual pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de la documentación para participar en el proceso público competitivo y equitativo, la misma no será considerada, por extemporánea;



- d) Las inconsistencias establecidas entre la información presentada con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores subsanables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en la documentación presentada para la participación en el proceso público competitivo y equitativo.

Bajo ningún caso se procederá a solicitar subsanación de información que no conste en los documentos presentados para participar en el proceso público competitivo y equitativo.

### **2.6.2. Aspectos que no pueden ser subsanados.**

Los aspectos que no son subsanables son los siguientes:

- a) La omisión de la firma en la documentación presentada para participar en el proceso público competitivo y equitativo;
- b) Cuando la firma electrónica de un documento no sea debidamente acreditada por una entidad de certificación;
- c) La alteración o modificación de la documentación presentada que modifique sustancialmente la propuesta presentada en el proceso público competitivo y equitativo;

Desde el punto de vista del Estudio Técnico no son subsanables los anexos de los formularios técnicos para la obtención de los puntajes de los ítems de los criterios de evaluación.

Desde el punto de vista del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera no es subsanable lo que afecte el puntaje establecido en los criterios de evaluación.

- d) La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para la participación en el proceso público competitivo y equitativo. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el proceso público competitivo y equitativo; y el incumplimiento de requisitos, a la falta de presentación de los requisitos mínimos exigidos por la ARCOTEL, para participar en el proceso público competitivo y equitativo;

En el caso de que los requerimientos de subsanación no fueran presentados por el participante en el término fijado para el efecto, o los presentados no cumplan con la subsanación, será causal de descalificación de la participación.

## **2.7. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS**

La determinación de la demanda de frecuencias se realizará únicamente con las solicitudes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos mínimos y revisión de prohibiciones e inhabilidades. La CTHB dentro del término máximo de veinte (20) días contados desde el vencimiento del término establecido para la revisión de requisitos

mínimos y revisión de prohibiciones e inhabilidades, en consideración de las solicitudes aprobadas, determinará si la **demanda es mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente AOZ**, en cuyo caso, respecto de dichas frecuencias, corresponderá continuar con el trámite del proceso público competitivo y equitativo; o, en caso de que la **demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente AOZ**, estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado. Para la determinación de la demanda de frecuencias por cada AOZ, se considerará las frecuencias disponibles para medios de comunicación privados, y comunitarios.

## 2.8. REVISIÓN DEL CRONOGRAMA APROBADO

En atención a los resultados de la determinación de la demanda de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de diez (10) días, mediante resolución motivada, revisará y de ser el caso, ajustará el cronograma aprobado en las bases del proceso público competitivo y equitativo por una sola vez; considerando el dictamen de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en la que se revisará la cantidad de solicitudes presentadas y el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites dentro del proceso público competitivo y equitativo; bajo el principio de eficiencia de las actuaciones administrativas, a fin de no incurrir en dilaciones o retardos injustificados.

## 2.9. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DEMANDA Y EL AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE SER EL CASO

Finalizado el término del **punto 2.8**, en un término no mayor a tres (3) días, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, solicitará la publicación en la página web institucional, de la determinación de la demanda y de ser el caso el reajuste del cronograma. Dada la naturaleza de la publicación no será susceptible de reclamo o recurso administrativo.

Se publicará en la página web institucional, lo siguiente:

- El número de solicitudes recibidas que completaron los requisitos y el número de frecuencias disponibles en cada AOZ;
- El proceso a ejecutar respecto de cada AOZ en función de la determinación de la demanda de frecuencias, es decir, si se continua con el proceso público competitivo y equitativo o si se sujetará al proceso de adjudicación simplificado; y,
- De ser el caso, el reajuste del cronograma.

### SECCIÓN III PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO

Efectuada la determinación de la demanda de frecuencias, acorde a lo establecido en el **punto 2.7** de las presentes Bases; si la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área involucrada de asignación; se aplicará el proceso de adjudicación simplificado.

#### 3.1. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ELABORACIÓN DE DICTAMEN

Vencido el término previsto en el numeral anterior, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes realizará el dictamen que contenga los aspectos técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídicos, correspondientes, en un término de hasta (30) días.

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 70 puntos y, a la factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 30 puntos.

Para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, los puntajes mínimos a ser alcanzados, son:

- a) Factibilidad técnica: 49 puntos.
- b) Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera: 21 puntos.

Al puntaje total obtenido de los postulantes que tengan derecho, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86, artículo 107, artículo 114 y Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; así como lo dispuesto en el **punto 1.12** de las presentes Bases, se reconocerá y adicionará respectivamente de ser el caso el puntaje correspondiente; el reconocimiento de este puntaje adicional no sobrepasará el puntaje total del proceso público competitivo y equitativo determinado en 100 puntos.

El otorgamiento del puntaje por experiencia se asignará sin perjuicio del lugar dentro del territorio ecuatoriano donde realiza esa gestión y, el reconocimiento por inversión se realizará únicamente si el postulante participa por el mismo lugar del país donde opera su medio de comunicación.

Respecto del cumplimiento de requisitos jurídicos, se verificará la presentación de la documentación legal; o si las declaraciones responsables no se han realizado bajo el modelo aprobado.

Con la declaración responsable, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes verificará si el postulante está inmerso en prohibiciones o inhabilidades, previo a la determinación de la demanda; y, previo al otorgamiento del título habilitante,

excepto para el caso de las inhabilidades establecidas en los numerales 4 y 5 del **punto 1.4** de las presentes Bases, en los que la verificación se realizará a las fechas de la declaración responsable, postulación, adjudicación y suscripción del título habilitante.

En caso de que el dictamen que contiene los aspectos técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídicos correspondientes elaborado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, establezca la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en un término de hasta treinta (30) días, una vez emitido dicho dictamen.

Como parte del proceso de adjudicación simplificado, las frecuencias se adjudicarán en función de la frecuencia especificada en la solicitud presentada por el participante en cumplimiento de las presentes Bases, siempre y cuando haya cumplido con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En caso de que existan dos o más participantes que soliciten una misma frecuencia, se adjudicará dicha frecuencia al participante que posea el mayor puntaje total, incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases y a los demás participantes se les asignará las frecuencias en orden ascendente de acuerdo al puntaje, la asignación de frecuencias se realizará respetando el orden de prelación del mayor puntaje alcanzado (desde el mayor puntaje total alcanzado, hacia el menor puntaje total alcanzado). Si existiere empate en dicho puntaje total, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo, en audiencia pública con la asistencia de los participantes empatados. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En aplicación de lo señalado en el artículo 258 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 7; y, 80 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, corresponde otorgar a favor de los residentes permanentes en Galápagos que acrediten tal condición, en la adjudicación de frecuencias en dicha Provincia en caso de empate con otra persona que no pertenezca a dicha consideración, siempre y cuando haya cumplido con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En caso de que existan dos o más participantes que soliciten una misma frecuencia, y que correspondan a residentes permanentes de dicha provincia y que declaren expresamente o acrediten tal condición, se adjudicará dicha frecuencia al participante que posea el mayor puntaje total, incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases. Si existiere empate en dicho puntaje total, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo, en audiencia pública con la asistencia de los participantes empatados. La

adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

### **3.1.1. Evaluación de la documentación (de acuerdo con el cronograma ANEXO2):**

La CTHB iniciará el análisis en forma paralela con la revisión jurídica, técnica y de gestión y sostenibilidad financiera, emitiéndose para el efecto los dictámenes correspondientes: el dictamen jurídico no asignará puntaje alguno, los dictámenes; técnico y de gestión y sostenibilidad financiera se emitirán considerando los criterios de evaluación establecidos en el **punto 1.14** de estas bases.

Dichos dictámenes deberán identificar y señalar la aplicabilidad del reconocimiento adicional a la puntuación de las peticiones contempladas en el **punto 1.12** de las presentes bases.

La CTHB procederá a consolidar todos los dictámenes y puntuaciones correspondientes de cada número de trámite de ingreso y sobre la puntuación total asignará los puntajes adicionales previstos en el **punto 1.12** de las presentes bases, según corresponda.

En caso de empate, se deberá aplicar lo establecido en el **punto 1.13** de las presentes Bases.

## **3.2. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

Sobre la base del dictamen favorable que contendrá los aspectos técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera y, jurídico emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el punto precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

En el evento de que el dictamen que contiene los aspectos técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídicos no sea favorable, expedirá la resolución que en derecho corresponda.

## **3.3. NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO**

La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en el término de hasta tres (3) días posteriores a su suscripción, a fin de que el administrado dentro del término de hasta veinte (20) días posteriores a la fecha de notificación, deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, además deberá manifestar su aceptación mediante la suscripción del título habilitante para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, lo cual será notificado al concesionario.

Si vencido este término el solicitante no realiza el pago por concepto de concesión, no presentare la garantía de fiel cumplimiento, no aceptare y no suscribiera el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, y se ejecutará la garantía para medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor calificada por ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## SECCIÓN IV CONTINUACIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO

Efectuada la determinación de la demanda de frecuencias, acorde a lo establecido en el **punto 2.7** de las presentes Bases; si la demanda es mayor a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área involucrada de asignación; se continuará con el proceso público competitivo y equitativo.

### 4.1. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DICTAMEN

Vencido el término previsto en el numeral anterior, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en un término de hasta sesenta (60) días, deberá realizar el análisis y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración. Dentro de este término, emitirá el respectivo dictamen que determine la factibilidad y calificación técnica y de gestión y sostenibilidad financiera y jurídica de las postulaciones, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases. Para tal fin, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aplicará los correspondientes instructivos para la ejecución del procedimiento de análisis y evaluación, los que permitirán la emisión del dictamen en mención.

La aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, tendrá su propio puntaje y calificación. El puntaje total del proceso público competitivo y equitativo se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 70 puntos y, a la factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 30 puntos.

Al puntaje total obtenido se reconocerá y adicionará, de ser el caso, el puntaje correspondiente de los postulantes que tengan derecho, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86, artículos 107, 114 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; así como lo dispuesto en el **punto 1.12** de las presentes Bases; con el reconocimiento de este puntaje adicional no se sobrepasará el puntaje total del proceso público competitivo y equitativo determinado en 100 puntos.

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, los puntajes mínimos a ser alcanzados, son:

- a) Factibilidad técnica: 49 puntos.
- b) Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera: 21 puntos.

Respecto de cumplimiento de requisitos jurídicos no se asignará puntaje alguno y se verificará la presentación de la documentación legal; o si las declaraciones responsables no se han realizado bajo el contenido del modelo aprobado.

A través de la declaración responsable, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes verificará si el postulante está inmerso en prohibiciones o inhabilidades,

previo a la determinación de la demanda; y, previo al otorgamiento del título habilitante, excepto para el caso de las inhabilidades establecidas en los numerales 4 y 5 del **punto 1.4** de las presentes Bases, en los que la verificación se realizará a las fechas de la declaración responsable, postulación, adjudicación y suscripción del título habilitante.

En caso de que existan dos o más participantes que soliciten una misma frecuencia, se adjudicará dicha frecuencia al participante que posea el mayor puntaje total, incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases. Si existiere empate en dicho puntaje total, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo en audiencia pública con la asistencia de los participantes empatados. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En caso de que un participante desista de su participación o fuera descalificado del proceso público competitivo y equitativo en este paso, lo reemplazará quien en el orden de prelación sea el siguiente mejor puntuado; y continuará el procedimiento correspondiente, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en las bases del proceso público competitivo y equitativo para la obtención de las frecuencias objeto del proceso, incluyendo la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, este criterio será aplicado sucesivamente en la medida que vayan desistiendo los participantes o cuando sean descalificados.

Una vez evaluadas las solicitudes, se publicarán los resultados en la página web de la ARCOTEL, en el término previsto en el cronograma aprobado.

#### **4.1.1. Evaluación de la documentación (de acuerdo con el cronograma ANEXO2):**

La CTHB iniciará el análisis en forma paralela con la revisión jurídica, técnica y de gestión y sostenibilidad financiera, emitiéndose para el efecto los dictámenes correspondientes: el dictamen jurídico no asignará puntaje alguno, los dictámenes; técnico y de gestión y sostenibilidad financiera se emitirán considerando los criterios de evaluación establecidos en el **punto 1.14** de estas bases.

Dichos dictámenes deberán identificar y señalar la aplicabilidad del reconocimiento adicional a la puntuación de las peticiones contempladas en el **punto 1.12** de las presentes bases.

La CTHB procederá a consolidar todos los dictámenes y puntuaciones correspondientes de cada número de trámite de ingreso y sobre la puntuación total asignará los puntajes adicionales previstos en el **punto 1.12** de las presentes bases, según corresponda.

En caso de empate, se deberá aplicar lo establecido en el **punto 1.13** de las presentes Bases.



## 4.2. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término máximo de veinte (20) días contados desde el vencimiento del término establecido en el numeral anterior, sobre la base del dictamen favorable que contendrá aspectos técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera y, jurídico emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal a establecer el orden de prelación de los participantes (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación) y declarará como ganador a quien obtuvo el puntaje mayor, asignándose la frecuencia por la cual participó. Para el efecto, se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de hasta tres (3) días posteriores a la suscripción de la resolución respectiva.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará a través de la dirección de correo electrónico y se publicará en el portal de la ARCOTEL.

## 4.3. SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE Y ADJUDICATARIO FALLIDO

Una vez notificada la resolución, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el término máximo de veinte (20) días contados desde dicha notificación elaborará el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas, incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, así como al ordenamiento jurídico vigente.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no realiza el pago por concepto de concesión, no entregare la garantía de fiel cumplimiento y no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## 4.4. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Una vez otorgado el título habilitante la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispondrá la inscripción del mismo en el Registro Público de

Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

## SECCIÓN V ABREVIATURAS Y GLOSARIO

**AOZ:** Área de operación zonal

**CTHB:** Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes

**DEDA:** Unidad de Gestión Documental y Archivo

**LOC:** Ley Orgánica de Comunicación.

**LOT:** Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**RGLOC:** Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

**RGLOT:** Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ROTH:** Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**REUTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS:** Uso de la misma frecuencia principal y/o auxiliar concesionada dentro de la misma área de operación zonal.

Las definiciones no contempladas en el presente documento, tendrán el significado previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos generales y demás normativa aplicable.

## SECCIÓN VI MODELO DE TÍTULO HABILITANTE

### CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN [Privado o comunitario]

#### PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL" indistintamente, representada legalmente por ....., en su calidad de Director/a Ejecutivo/a, o su delegado/a, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra, (*nombre de la persona natural o jurídica*), -----representada en este acto por -----, en su calidad de ....., según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliado en la ciudad de ..... provincia de....., que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL CONCESIONARIO". Las partes convienen celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

1. La Ley Orgánica de Comunicación - LOC en su artículo 105, establece que el Estado se reserva el derecho de la administración, regulación, control y gestión del espectro radioeléctrico.
2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. En el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico - ROTH consta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión de señal abierta.
4. Las bases y condiciones generales del proceso público competitivo y equitativo, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-20xx-xxxx de ..... de ..... de 20xx.
5. Con base en el ROTH, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó la convocatoria al proceso público competitivo y equitativo el (...) de (.....) de 20xx, a través de la página web de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, invitando a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el

Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro, a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para el funcionamiento de medios de **comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM, excepto estaciones de baja potencia**, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases del proceso público competitivo y equitativo.

6. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. .... de xx de xxxxx de xxxx, resolvió la adjudicación de **[la(s) frecuencia(s)]**..... a favor de ..... para operar un medio de comunicación social ..... y prestar el servicio .....

### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de ..... la concesión de **[la(s) frecuencia(s)]** ..... para que instale y opere la estación de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM, excepto estaciones de baja potencia denominada ....., de carácter **[PRIVADO O COMUNITARIO]**, de conformidad con las características técnicas descritas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

El concesionario se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

### CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El concesionario está autorizado a usar **[la(s) frecuencia(s)]** para el Servicio de **Radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM, excepto estaciones de baja potencia**, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo mencionado, el área de cobertura autorizada no podrá ser modificada hasta la formalización del inicio de operación.

La suspensión de emisiones, se sujetará a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

## **QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA**

El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta, tendrá una vigencia de quince (15) años, de conformidad a la normativa vigente.

**En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.**

## **SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES**

### **Adecuaciones Técnicas:**

El Concesionario, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión, el concesionario se someterá a Política Pública y a la normativa que se emita para el efecto.

### **Interferencias:**

Será de exclusiva responsabilidad del Concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales o jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

En caso de que la ARCOTEL verifique la existencia de interferencias a otros sistemas autorizados o concesionados, la ARCOTEL dispondrá el cese de las operaciones hasta que se efectúen las adecuaciones técnicas correspondientes que eliminen de manera definitiva las interferencias.

La ARCOTEL a fin de corregir las interferencias dispondrá las modificaciones a los parámetros técnicos que considere necesarios.

En caso de que con las modificaciones de los parámetros técnicos no se resuelva la interferencia, la ARCOTEL se reserva el derecho de terminar el título habilitante y las frecuencias serán revertidas al Estado, sin derecho a indemnización alguna.

### **Servicios sociales de información de interés general:**

El Concesionario tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación.

### Otras obligaciones:

Las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

### SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente, el pago por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias, será efectuado por el Concesionario en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

### OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

El Concesionario se compromete a instalar y operar la estación de **Radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM, excepto estaciones de baja potencia** señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes; caso contrario, la concesión se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Durante el plazo de instalación, el Concesionario deberá realizar las declaraciones para los respectivos pagos en las aplicaciones que para el efecto, sean establecidas por la ARCOTEL.

### NOVENA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación y operación de la estación, el Concesionario rendirá a favor de la ARCOTEL una garantía consistente en -----

----- ( ), de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual y será revisada cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y deberá ser presentada en documento original ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La garantía debe cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante a los que se encuentre vinculada más noventa (90) días término adicionales.

#### **DÉCIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL**

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES LEGALES**

El Concesionario, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO**

El Concesionario señala como dirección de domicilio..... [*establecer domicilio*].

Las comunicaciones y/o notificaciones, también se podrán efectuar a través de medios electrónicos.

#### **DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación (aplica según el tipo de concesionario):

1. Copia del documento que habilite la representación legal del / la Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL, o su delegado;
2. Copia de la Resolución Nro. XXXXXXXX de ..... de .....de 20xx, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica al concesionario **[la(s) frecuencia(s)]** que se otorga en el presente contrato;
4. Anexo 1 (del Título Habilitante) de datos generales;
5. Apéndice 1 de información técnica correspondiente a la estación de radiodifusión de señal abierta (sonora / televisión);
6. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que el Concesionario ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;



7. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado, de ser el caso;
8. Factura Nro. .... de ..... por derechos de concesión de **[la(s) frecuencia(s)]** para la estación de radiodifusión de señal abierta (sonora /televisión), otorgada por la ARCOTEL;
9. La garantía de fiel cumplimiento inicial original, sea física o digital.
10. Documentación presentada por el concesionario adjudicado y los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo y equitativo.

#### DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente título habilitante, corresponde al Directorio de la ARCOTEL la aclaración e interpretación de este título. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

POR LA ARCOTEL

EL CONCESIONARIO

f). .....  
c.c./pasaporte:

f). .....  
c.c./pasaporte

ANEXO 1 (del Título Habilitante)

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN [PRIVADO /COMUNITARIO]			
RAZÓN SOCIAL			
RUC/C.C./Pasaporte		NACIONALIDAD:	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES			
REPRESENTANTE LEGAL	Y	Nombres/Apellidos:	
PERSONA RESPONSABLE	A	C.C./Pasaporte:	
EFECTOS DE NOTIFICACIONES		Cargo:	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años. (Para el caso de estaciones Repetidoras, estas se sujetarán al tiempo de vigencia de la estación Matriz)		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público - Unidad de Gestión Documental y Archivo según corresponda.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	[Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico / Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción].		
Paga Derechos de Concesión	Sí.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		

## APÉNDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

**[Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico / Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción]**

Asignación de frecuencias de acuerdo al Apéndice Técnico, que forma parte integrante del presente Título Habilitante.

Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Título Habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, en la sección correspondiente para la prestación del servicio de **Radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM, excepto estaciones de baja potencia.**

## SECCIÓN VII NORMATIVA

A continuación, se lista la normativa relacionada con el proceso público competitivo y equitativo, la cual será publicada en la página web [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en la convocatoria del proceso público competitivo y equitativo.

- A. Constitución de la República del Ecuador.
- B. Modificatorio del Convenio para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta VHF y UHF en la Zona de Frontera.
- C. Convenio entre el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera.
- D. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas de la Región 2 de Río de Janeiro de 1981 (Acuerdo de Río de Janeiro de 1981 para AM).
- E. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 Río de Janeiro, 1988.
- F. Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- G. Ley Orgánica de Comunicación.
- H. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.
- I. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- J. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- K. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- L. Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
- M. Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- N. Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
- O. Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- P. Plan Nacional de Frecuencias.
- Q. Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.
- R. Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre.
- S. Norma Técnica de Espectro de Uso Libre en Bandas Libres.
- T. Norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada analógica.
- U. Canalización banda 24,05-24,25 GHz.
- V. Canalización banda 928-940 MHz.
- W. Canalización banda 6425 - 7100 MHz.

## SECCIÓN VIII ANEXOS

Aprobado por:	
Elvis Maximiliano Narváez Taranto <b>Coordinador Técnico de Regulación</b>	Dennys Alejandro Dávila Velasteguí <b>Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes</b>
Livington Leonel Briones Solórzano <b>Coordinador Técnico de Control</b>	Santiago Javier Sosa Cevallos <b>Coordinador General Jurídico</b>

Revisado por:			
Marcia Liliana Samaniego Andrade <b>Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico</b>	Jaime Alfredo Benítez Enríquez <b>Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</b>	Richart Oswaldo Bermeo Bonilla <b>Director Técnico de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico</b>	David Adrian Chávez Chapa <b>Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes</b>
Xavier Santiago Páez Vásquez <b>Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</b>	César Aristóteles Amat Jaramillo <b>Director Técnico de Control del Espectro Radioeléctrico</b>	Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas <b>Directora de Asesoría Jurídica</b>	

Elaborado por:			
Diego Armando Merino Cadena <b>CRDE</b>		Alex Patricio Becerra Chingal <b>CRDS</b>	
Juan Sebastián Peñaloza Marín <b>CTDE</b>		Wilson Alonso Sarango Vera <b>CTDS</b>	
María del Pilar Coque Peralvo <b>CTDE</b>		Adriana Catalina Escobar Benítez <b>CJDA</b>	

Andrea Viviana Matiz García <b>CTDE</b>		Johan Fabián Garzón Perugachi <b>CTDG</b>	
Rita Elizabeth Lozada Flor <b>CTDE</b>		Nila Lucía Narvárez Grijalva <b>CTDG</b>	
Cristopher Gabriel Becerra Ortíz <b>CCDE</b>			